

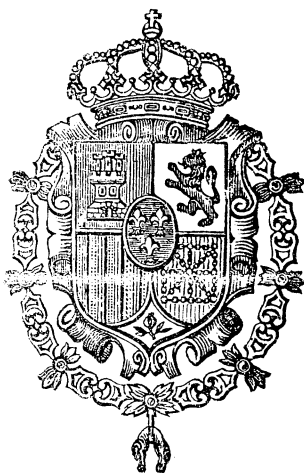
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 15
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 20
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 25

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscriptores no realicen el pago, de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RECTIFICACIÓN

Habiéndose cometido un error al publicarse en la GACETA DE MADRID del 23 del mes actual el siguiente decreto, se reproduce debidamente rectificado.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Pontevedra y plaza de Vigo al General de Brigada D. Leoncio de la Portilla y Cobián, actual Secretario de la Dirección general de la Guardia civil.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En atención á los méritos contraídos con los servicios prestados en las obras del puerto de Gijón por el Ayudante segundo de Obras públicas, Oficial primero de Administración, D. Antonio González Arias, actualmente jubilado, por cuyos servicios fué propuesto para una recompensa por la Junta de Obras de dicho puerto;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administración civil libres de gastos.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

Resultando vacantes una plaza de Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas por jubilación de D. Pablo García Martino, y otra de segunda por fallecimiento de D. José Jiménez Frias; de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los ascensos de escala en el expresado Cuerpo, nombrando en su consecuencia Inspector general de primera clase, con la categoría de Jefe de Administración de primera, á D. Florentino Zabala; Inspectores generales de segunda, Jefes de Administra-

ción de segunda, á D. Estanislao Tornos y D. Adolfo Basabe y Allende Salazar; Ingenieros Jefes de primera clase, Jefes de Administración de tercera, á D. Perfecto María Clemencín y D. Joaquín Gonzalo Tarín; Ingenieros Jefes de segunda, Jefes de Administración de cuarta, á D. Angel Vasconi y Vasconi, que seguirá en situación de supernumerario, y en su lugar á D. Casimiro del Valle y Arana.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión presentada por Don Miguel Cabezas y Montemayor del cargo de Intendente general de Hacienda de la isla de Cuba, declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración, Intendente general de Hacienda de la isla de Cuba, á D. Valentín García del Busto, que es Jefe de Administración de primera clase, Oficial de la de Mayores con funciones de Subdirector de Hacienda en la Secretaría del Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión presentada por Don Francisco Calvo y Muñoz del cargo de Secretario del Gobierno general de la isla de Cuba, declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración, Secretario del Gobierno general de la isla de Cuba, á D. Ignacio María Despujols y Chaves, Marqués de Palmerola, Conde de Fonollar, ex Diputado á Cortes y Gobernador civil que ha sido de Manila.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase y Gobernador provincial de Santa Clara, isla de Cuba, á D. Carlos Denis y Trueba, General de División.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. Antonio González Mora, en recompensa de los servicios que ha prestado como Coronel del batallón de Bomberos de la Habana, en la isla de Cuba.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Jefe de Administración de tercera clase, Contador del Tribunal de Cuentas del Reino, con destino á la Sala de Ultramar, á D. César Ordax AVECILLA, que con igual categoría, y clase sirve en comisión la de Oficial de Secretaría del Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder, á propuesta del Gobernador general de las islas Filipinas, los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. José Moreno Lacalle, en recompensa de los buenos servicios

que ha prestado como Decano del Colegio de Abogados de Manila.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar.

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Jefe de Administración de tercera clase, Oficial de Secretaría de la de segundos del Ministerio de Ultramar, á D. Manuel Díaz Gómez que, con igual categoría y clase, es Contador del Tribunal de Cuentas del Reino, con destino á la Sala de Ultramar.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado en pleno, con arreglo al decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870 é instrucción de 4 de Octubre de dicho año;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 234 pesos 10 centavos al art. 1.º «Utensilio y alumbrado», cap. 7.º «Materiales diversos», Sección 3.ª «Guerra» del presupuesto general de gastos de la isla de Puerto Rico de 1895 á 96, para satisfacer el mayor gasto causado por suministro de utensilio y alumbrado en dicho ejercicio.

Art. 2.º El expresado suplemento de crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, en el caso de que los ingresos que se realicen por valores del citado presupuesto no excedan de las obligaciones que hayan de satisfacerse por cuenta del mismo.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas ante este Ministerio por varios comerciantes de Cádiz y por el representante en esta Corte de la Compañía Transatlántica, solicitando se conceda á la Aduana del Trocadero la misma habilitación que tenía antes de ponerse en vigor las actuales Ordenanzas de la Renta, por las que se ha limitado aquélla en lo referente á la importación y despacho de determinadas mercancías:

Resultando que habiéndose preguntado á la Administración de la Aduana de Cádiz si permitía que se introdujesen por el Trocadero maderas, carbón, maquinaria y otros artículos, encargándole que en caso afirmativo manifestase desde cuándo autorizaba dichas introducciones, y en virtud de qué precepto, contestó la referida Administración haciendo presente que no permite la importación de los expresados artículos, en el verdadero sentido de la palabra, sino que lo que ha hecho ha sido autorizar la descarga de algunos de ellos en casos especiales; consignando al propio tiempo que al principio de regir las aludidas Ordenanzas pasó desapercibida la variante que se había introducido en la habilitación de que se trata, por cuya causa se continuó verificando las operaciones permitidas por las Ordenanzas de 1884, hasta que advertido el error, se volvió sobre el acuerdo, si bien en casos de fuerza mayor, según antes se indica, se ha permitido la descarga de efectos voluminosos y de gran peso destinados á la Compañía Transatlántica y á la de los ferrocarriles Andaluces, atendiendo á que las condiciones de la bahía de Cádiz, como son su poco calado y los fuertes vientos que en ella suelen reinar, dificultan en gran manera la continuidad en la descarga y despacho de determinados géneros, cuando dichas operaciones no se efectúan de una sola vez:

Vistos los informes emitidos acerca de la pretensión de referencia por la Delegación de Hacienda, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros, Autoridad de Marina, Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Cádiz:

Considerando que, en efecto, el haberse suprimido la habilitación que antes disfrutaba la repetida Aduana ha de causar perjuicio á las mencionadas Empresas, que tienen establecidos sus talleres en el punto del Trocadero, aumentando sus gastos con los de transporte que se ocasionan, obligando á que las descargas se verifiquen en los muelles de Cádiz para llevar las mercancías, después de despachadas, al citado punto:

Considerando que la habilitación no debe concederse en los términos pedidos, porque, aparte de que en el Trocadero no hay Autoridad de Marina ni de Sanidad, lo que obliga á los Capitanes de los buques y á los consignatarios á proveerse en Cádiz de la documentación necesaria, entorpeciendo las operaciones comerciales, los intereses del Tesoro exigen que cierta clase de despachos se practiquen con la debida escrupulosidad y acierto, para lo cual es necesario por lo menos la inspección de Jefes caracterizados:

Y considerando que procede adoptar una medida que, al mismo tiempo que facilite que el despacho de las mercancías voluminosas y pesadas se practique con la rapidez y economía posibles, garantice debidamente los intereses de la Hacienda;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se estime la Aduana del Trocadero como una Sección de la de Cádiz, permitiendo la descarga en aquel punto de duelas, flejes, pipería, madera sin labrar, carbón mineral, hierro en lingotes, tubos y maquinaria, cuyos despachos se practicarán precisamente con documentación de la última Aduana relatada, presenciándolos, siempre que lo estime necesario, el Inspector de muelles de la misma, trasladándose con este fin al Trocadero por cuenta de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1896.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Sella, decretada por V. S., ha emitido con fecha 16 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Sella, que ha sido decretada por el Gobernador de Alicante, previa visita de inspección que á la Administración del Municipio giró un Delegado que el expresado Gobernador nombró, autorizado por V. E.

En el acta de la visita se consigna, entre otros particulares, que existen en Caja 262'62 pesetas, importe del 1 por 100 de descuento sobre los pagos verificados, y del 5 por 100 de descuento sobre los sueldos de empleados; que al verificarse el arqueo no se encontró en Caja una lámina intransferible que posee el Ayuntamiento, y si en un cajón de la mesa de Secretaría, faltando cobrar sus intereses desde 1.º de Abril de 1885; que en el expediente del Médico titular se observa que el Ayuntamiento, sin previa reunión de la Junta municipal, acordó admitirle la renuncia de su cargo, el cual, sacado á concurso, le fué concedido de nuevo en 4 de Mayo último, apareciendo, no obstante de eso, que ha percibido el haber de todo el año; que se han abonado del capítulo de imprevistos por honorarios y papel suplido para elevar á escritura pública el contrato del expresado Médico, 38'25 pesetas, debiendo haber sido satisfechas por él; que á pesar de lo dispuesto en el pliego de condiciones; no sólo no se entregó al expresado Facultativo al ser nombrado, la lista de los pobres á quienes debía visitar gratuitamente, sino que ni aun se ha formado esa relación; que no se consigna mensualmente por capítulos las cantidades que han de ser abonadas en el siguiente, ni el Alcalde presenta esta relación á la aprobación del Ayuntamiento; que no se consigna en los libros de acuerdos de la Corporación municipal el acto de alistamiento, rectificación y declaración de soldados; que no existen las papeletas que debían haber llenado los individuos cabeza de familia

para hacer el padrón de cédulas personales, por lo que el Ayuntamiento formó y aprobó éste según le pareció; que la Junta municipal no quedó constituida dentro del segundo mes del año económico, sino en Octubre último; que examinado el expediente de arbitrios de pesas y medidas de uso obligatorio, aparece que en la primera subasta celebrada en 16 de Junio último no se presentó proposición alguna satisfactoria, y en la segunda, que se celebró el 23, se hizo la adjudicación por la cantidad de 500 pesetas, sin que para ello se cumplieren los requisitos prevenidos por la ley, llamando al público por medio de edictos en el *Boletín oficial* y bandos publicados al efecto, perjudicándose con este motivo los intereses del Municipio en 250 pesetas, lo que tal vez no hubiera sucedido si se hubiera dado la oportuna publicidad; que no se lleva por el Depositario ni por la Alcaldía, libro de Caja, ni en el ejercicio de 1894 á 1895 ni en el actual; los auxiliares de ingresos y gastos se hallan sin diligencia de apertura y sin reintegro, y los borradores de ingresos y gastos de los ejercicios de 1894 á 95 y 1895 á 96 tienen la diligencia de apertura firmada por el Secretario, pero no por el Alcalde; que no aparece se hayan expuesto al público la relación de jornales invertidos en la recomposición del camino á Rellen, ni en la construcción de aceras en diversas calles; que se ha satisfecho con cargo al capítulo de imprevistos una cantidad de 50 pesetas por un servicio para el que había consignación en presupuesto; que en sesión de 28 de Julio último expusieron D. Honorato Cerdá y D. Antonio Ferrer que declinaban su responsabilidad si se entregaban los talones de consumos al nombrado Recaudador y ejecutor de los descubiertos de este impuesto, sin constituir previamente garantía, y se hizo en dicha forma; que no obstante la protesta de los dos expresados Concejales, se nombró Concejal Interventor al que ya era Regidor síndico; que no existe libro de patente de alcoholes ni se ha expedido ninguna de esta clase á los establecimientos de bebidas; que á pesar de haberse construido nichos en el cementerio para enterramiento de dos cadáveres en los años de 1893 y 1894, no aparece acuerdo alguno concediendo las correspondientes licencias, ni por tanto en los libros de ingresos las 100 pesetas que han debido satisfacer á las arcas municipales; que según aparece del libro copiator de gastos del año de 1888, se hicieron en la Alcaldía dos depósitos de 50 y 60 pesetas respectivamente, sin que se hayan encontrado en Caja ni haya resguardo alguno que lo justifique; y que en la relación de resultados de ingresos del presupuesto adicional al de 1894-1895, aparece que se adeuda al Ayuntamiento 44.259'28 pesetas, entre ellas un reparto de consumos por el año de 1889-90, sin que la Corporación haya hecho diligencia para exigir responsabilidad, no obstante adeudar crecidas cantidades. Convocóse á los Concejales para que pudieran exponer sus descargos, y á este efecto presentaron varios de ellos un extenso escrito; otro el Concejal D. Honorato Cerdá, en el que entre otros particulares manifiesta que sólo es Concejal desde primeros de Julio; que ha salvado su responsabilidad en algunos de los hechos por que se formulan cargos, y que ha pretendido enterarse, sin poder conseguirlo, del estado de la Administración municipal para tratar de encauzarla; y otro, D. Antonio Cerdá, en el que expone que á causa del mal estado de su vista sólo ha asistido á algunas sesiones, llamado por el Alcalde, y que esto le ha impedido enterarse del desastroso estado de la Administración municipal.

Formulada Memoria por el Delegado, el Gobernador, en fecha que no se expresa, pues si bien la certificación en que consigna es de 3 de Diciembre último, no se dice en ella la fecha en que se adoptó la resolución á que se refiere, acordó suspender en sus cargos á los seis Concejales á quienes estimó responsables de los cargos que resultaban, y declaró exceptuados de esta medida, por entender que no les alcanzaba responsabilidad, á D. Honorato y D. Antonio Cerdá y D. Antonio Ferrer.

El Alcalde suspenso, por sí y en nombre de los demás Concejales suspensos, ha interpuesto recurso de alzada, al que acompaña diferentes certificaciones, de las que entre otros particulares resulta que, según carta de pago de 9 de Noviembre último, el Ayuntamiento ha ingresado en la sucursal del Banco de España de Alicante, 187'76 pesetas del impuesto sobre sueldos y asignaciones del año 1894 á 1895, y 19'91 pesetas del 1 por 100 de pagos del expresado ejercicio; que en la Secretaría del Ayuntamiento no aparece que se haya solicitado licencia para la construcción de nichos en el Cementerio católico para enterrar los cadáveres á que se refieren los cargos, y por consiguiente, no aparece que se haya recaudado por ello cantidad alguna; que en la Alcaldía no se han recibido de la Autoridad su-

perior de la provincia patentes de alcoholes, y que, á pesar de haber admitido la renuncia al Médico titular, continuó desempeñando el cargo como interino por orden del Alcalde, hasta que la Junta municipal le nombró de nuevo para el expresado cargo.

Con estos precedentes la Sección expondrá á la consideración de V. E., que examinados los cargos que del expediente resultan, aparecen hechos graves que, aparte de revelar el mal estado de la Administración municipal, pueden algunos de ellos revestir caracteres de delito.

Las certificaciones que el Alcalde suspenso ha presentado no son bastantes á justificar las exculpaciones de los Concejales, por referirse solamente á algunos de los cargos, y no atenuar en nada su responsabilidad respecto de los demás.

En atención á lo expuesto, la Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta á los Concejales de Sella, y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Alicante.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de la Real Academia Española acerca de la obra titulada *Principios generales sobre el arte de la lectura*, escrita por D. José Anchorena;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto de 1895, que se adquieran 500 ejemplares de la mencionada obra con destino á Bibliotecas populares, al precio de una peseta cada uno y con cargo al cap. 5.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

INFORME QUE SE CITA

Real Academia Española.—Ilmo. Sr.: El Sr. Académico de número encargado de informar acerca de la obra del señor D. José Anchorena, titulada *Principios generales sobre el arte de la lectura*, que acompañaba á la atenta comunicación de V. I., fechada á 6 del mes corriente, ha emitido el dictamen que se inserta á continuación;

«En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Director, he examinado el libro de D. José Anchorena, intitolado *Principios generales sobre el arte de la lectura*, sometido á informe de la Academia Española por la Dirección general de Instrucción pública.

Según su título indica, contiene esta obra, en reducido número de páginas, reglas y preceptos clara y metódicamente expuestos, sobre el modo de sacar de la voz de este prodigioso instrumento humano, con el cual la inteligencia se revela y respaldase, todo el partido posible en el teatro, en el foro, en la tribuna y en el templo.

Habiéndose escrito en distintos países tanto y tan bien acerca de esta materia, sería notoria injusticia la de buscar ideas completamente originales y desconocidas en el libro elemental del Sr. Anchorena; pero no puede negársele el mérito de encerrar en breve espacio, y con claridad suma los principios fundamentales de un arte tan difícil como el de la palabra viva, cuyo uso, siempre necesario, ha llegado á ser de todo punto indispensable en nuestros tiempos de activa propaganda é incesante discusión.

Considerándole, pues, como obra didáctica, y teniendo en cuenta la conveniencia de vulgarizar los estudios á que el libro del Sr. Anchorena se contrae, el que suscribe opina, salvo el mejor parecer de la Academia, que procede informar á la Dirección general de Instrucción pública en sentido favorable á la protección oficial que para dicho libro se solicita.»

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, tengo la honra de comunicárselo á V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 28 de Junio de 1889.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO DURANTE LOS MESES DE JULIO Á DICIEMBRE ÚLTIMOS EN LOS ASUNTOS Á CARGO DE LA SECCIÓN DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO (1).

30 Diciembre. Sobre provisión de libros á los Registros de la propiedad de la Audiencia de la Habana.

Idem id. Sobre permuta y excedencia del Registrador de Colón, Sr. Artiz.

Idem id. Idem provisión de libros á los Registros de la propiedad de la Audiencia de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem el expediente de visitas giradas al Registro de la propiedad de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem embarque del Registrador de la propiedad de Caguas, Sr. Vías Ochoteco.

31 id. Devolviendo el recurso gubernativo interpuesto por el Colector de capellanía de Santa Clara contra 117 negativas del Registrador de la capital á fin de que se interpongan los recursos separadamente.

Idem id. Idem id. interpuesto por el id. contra 103 negativas del mismo Registrador para que se proceda en la misma forma.

Idem id. Desestimando el recurso gubernativo interpuesto por D. Alfonso Pesant contra la negativa del Registrador de San Antonio de los Baños á inscribir una escritura de venta con el pacto de no vender.

Idem id. Sobre consulta del Registrador de Cavite acerca de expedición de certificaciones de libros talonarios provisionales.

Idem id. Confirmando negativa del Registrador de Bejucal en el recurso interpuesto contra la negativa de éste á anotar un mandamiento de embargo por D. Ambrosio L. Pereira.

Idem id. Resolviendo el recurso gubernativo interpuesto por el Marqués de la Real Proclamación contra la negativa del Registrador de la propiedad de Cárdenas á cancelar unos gravámenes.

Idem id. Sobre la antigüedad de D. Juan Balaguer, Notario de Santany, en las islas Baleares, Aspirante á la Notaría que desempeñó en la Habana D. Antonio Armengol.

Idem id. Idem posesión de D. José Urquijo en su cargo de Procurador de la Habana, por haber renunciado á los días de licencia que le restaban.

Idem id. Idem licencia del Escribano del Juzgado de Guadalupe D. José Esclapet.

Idem id. Idem id. al Notario de Matanzas D. Juan Larry.

Idem id. Idem los exámenes de Procuradores en la Audiencia de Matanzas, á los que no se presentó aspirante alguno.

Idem id. Idem la lista de aspirantes declarados aptos para ejercer el cargo de Procurador en los exámenes celebrados en la Audiencia de Santiago de Cuba en el mes de Septiembre último.

Idem id. Idem el estado de las visitas giradas á los Registros civiles de la Audiencia de Santiago de Cuba durante el año 1894.

Idem id. Idem posesión del Notario de San Sebastián D. Víctor Primo Martínez.

Idem id. Idem remitiendo el expediente relativo á quejas del Notario de Utuado contra el de Manatí.

Idem id. Idem nombramiento y posesión del Escribano interino del Juzgado de Pampangá D. Macario Julao.

Idem id. Idem nombramiento de D. Esteban Aparri para los cargos de Notario sustituto y Escribano interino de Samar.

Idem id. Idem licencia del Escribano de Zambales D. Anselmo Lachica.

Idem id. Idem posesión de D. Aurelio Medel en los cargos de Notario sustituto y Escribano interino del Juzgado de Isabela.

Idem id. Dejando sin efecto los nombramientos de Escribano de actuaciones interino y Notario sustituto de Samar, hechos á favor de D. Alejandro Antioquia, por no haberse presentado á tomar posesión de su cargo.

Idem id. Sobre posesión del Notario de Manila Don Jenaro Heredia.

Idem id. Idem nombramiento de D. Matías R. Cagilí en el cargo de Escribano de Cápiz y posesión en el mismo.

Idem id. Idem licencia del Escribano interino del Juzgado de primera instancia de Leyte D. Martín Cazzala.

Idem id. Idem nombramiento de D. Miguel Verna para Auxiliar del Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Guadalupe de la Habana Don Andrés Segura.

Idem id. Idem separación de su cargo al Notario sustituto de Cápiz D. León Møller, por haber sido procesado.

Idem id. Idem el estado resumen de las certificaciones expedidas por los Registros civiles de la Audiencia de Santiago de Cuba en 1894.

Idem id. Idem devolución de los documentos que presentó D. Manuel Eloy y Garrote para tomar parte en las oposiciones á la Notaría de Añasco.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso promovido por D. José Pérez y Pérez contra la negativa del Registrador de la propiedad de Ciudad Rodrigo á inscribir un expediente posesorio, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador:

Resultando que por auto de 2 de Marzo de 1895, el Juzgado de primera instancia de Ciudad Rodrigo aprobó y mandó inscribir en el Registro de la propiedad de esta ciudad un expediente posesorio, instruido por dicho Juzgado á instancia de José Pérez y Pérez, vecino de la misma, para acreditar la posesión de una tierra de su pertenencia, que había adquirido por compra realizada á Lorenzo Sevillano Marcos y Manuel Sevillano Marcos, y que carecía de título escrito de dicha adquisición para poder inscribir la propiedad de la finca:

Resultando que presentado este expediente en el Registro de la propiedad de Ciudad Rodrigo con la nota de liquidación del impuesto de derechos reales, en la que se consigna que habiase acompañado al mismo expediente la primera copia de una escritura otorgada ante el Notario de la misma ciudad, D. Telesforo Mayor, el día 7 de Noviembre último, por la que, entre otras fincas, compró José Pérez y Pérez á Lorenzo Sevillano y Manuel Sevillano la que es objeto del presente recurso, el Registrador denegó su inscripción por observar el defecto de que no sólo existe título escrito y liquidado, según aparece de la nota de liquidación, con el cual puede inscribirse la propiedad de la finca, sino que dicho título ha sido dos veces presentado al Registro, é inscrito por lo que toca á las demás fincas que comprende, y las dos veces ha sido suspendida la inscripción de la finca de que se trata por el defecto subsarable de la inscripción previa á nombre de los vendedores, defecto que los interesados subsanaron respecto de otra finca y han dejado subsistente únicamente en cuanto á la que es objeto de la información posesoria; y que además adolece esta información del defecto subsarable de no expresarse en el escrito que la promueve las cargas de la finca ó la circunstancia de estar libre de ellas:

Resultando que contra la calificación denegatoria del Registrador, interpuso recurso gubernativo el interesado José Pérez y Pérez, fundándose en que el título inscribible á que alude el Registrador en su nota no es tal título inscribible, y en justificación de este aserto adujo las siguientes razones: primera, que el Registrador ha suspendido por dos veces la inscripción de ese título por el defecto de no estar inscrito previamente á favor de los vendedores; segunda, que aun dado el supuesto de que pudiera practicarse esta previa inscripción, los vendedores podrían negarse á realizarla, ya que no se comprometieron á ello en la escritura, y entonces sería necesario que el recurrente sostuviera un pleito á este efecto, con todas las dilaciones, gastos y disgustos que proporciona un litigio; tercera, que aunque se practicara esta previa inscripción á favor de los vendedores—y el recurrente cree que ya lo está á nombre de uno de ellos,—tampoco podría inscribirse á favor del recurrente, porque la finca de que se trata la adquirieron por quintas partes y pro indiviso los vendedores Lorenzo Sevillano y Manuel Sevillano y otros herederos de Mónica Blanco, que la han dividido entre sí amistosamente, sin formalizar escritura de división, y las dos quintas partes que correspondieron á los citados vendedores, y que juntas forman independientemente la finca de que se trata, tienen de cabida ocho celemines, y el todo de la finca de que proceden representa en los títulos una fanega, ó sean 12 celemines, por cuya cabida está inscrita la quinta parte enajenada en la escritura aludida por el vendedor Manuel Sevillano, aunque en la nota se diga que no; cuarta, que si se sustentase la opinión de que teniendo escritura pública de adquisición de una finca, aunque esta escritura no fuera inscribible, existía ya un título escrito de propiedad, y no podría formarse por consiguiente, expediente posesorio, dado que el artículo 397 de la Ley Hipotecaria sólo concede el derecho de inscribir la posesión al propietario que careciese de título escrito, podría argüirse en contra de esta opinión, que como todo el que compra una ó varias fincas procura consignar el contrato por escrito, ya sea en documento público ó en privado, y lo raro y excepcional es que no se haga así, de un modo ó de otro, el citado artículo de la Ley Hipotecaria favorecería únicamente á los que siguiesen este último procedimiento excepcional, es decir, á los que contrataron sólo verbalmente, y resultaría de aquí que, cuanto más justificada y legítima estuviese la posesión, menos favorecida estaría por la ley, puesto que los que contrataron por escrito con documentos más ó menos fehacientes no podrían obtener la inscripción de su posesión, y no puede ser este el espíritu de la ley, porque es contrario á la recta razón, y es principio de derecho que la Ley quiere lo que la recta razón demanda; quinta, que como de lo que se trata ahora es de la inscripción de la posesión, y no de la propiedad, es innecesaria la previa inscripción de la escritura de propiedad á favor de los vendedores, puesto que la inscripción que se pretende no tendría más valor que el de la posesión misma, y que si como medio de resolver el conflicto se pretendiese que se inscribiese primero la posesión á favor de los vendedores, eso es cosa que no puede hacerse, porque ningún poseedor anterior podría inscribir hoy su extinguida posesión, toda vez que constando ya en los amillaramientos ó en el Registro fiscal transmitida la posesión á otra persona, como consta de la certificación que encabeza el presente expediente posesorio, no podría facilitársele el certificado indispensable de pagar la contribución á nombre propio y á título de dueño; sexta, que si bien es cierto que al presentarse por dos veces la escritura de adquisición en el Registro, y ser suspendida su inscripción por el defecto de no estar inscrita previamente á favor de los vendedores, se inscribió el mismo documento la segunda vez en cuanto á otra de las fincas que comprendía la escritura, y cuya inscripción había suspendido anteriormente el Registrador, es también cierto que se practicó esta inscripción sin necesidad de subsanar defecto alguno, porque en rigor, y en cuanto á esta finca se refiere, ningún defecto tenía la escritura, una vez que se le advirtió al Registrador que la división de la finca que se necesitaba para la inscripción previa á favor de la vendedora iba hecha en la misma escritura; pero que en cuanto á la finca que es objeto de este recurso no podía hacerse otro tanto, porque era imposible verificarlo sin la concurrencia de todos los partícipes, para lo que hubieran tenido quizá que vencerlos en juicio, y porque, aun vencidos, no sería inscribible respecto al exceso de cabida, y siempre hubieran tenido que venir á parar á la información posesoria; séptima y última, que subsanará oportunamente el defecto de la falta de expresión de las cargas de que adolece la información:

(1) Véase en Gaceta de Eyer.

Resultando que oído el Registrador, informó: que según lo dispuesto en el Reglamento Hipotecario, es título el documento público y fehaciente, entre vivos ó por causa de muerte, en que funde su derecho sobre el inmueble ó derecho real la persona á cuyo favor debe hacerse la inscripción misma, y que, por consiguiente, la escritura de adquisición de la finca otorgada á favor del recurrente por los vendedores Lorenzo y Manuel Sevillano, y autorizada por el Notario Don Telesforo Mayor, es en su calidad de documento público y fehaciente verdadero título escrito á los efectos de la Ley Hipotecaria; que esta escritura es título inscribible, no obstante haber suspendido su inscripción, porque el defecto de que adolece no es insubsanable, y el título que no se inscribe porque contiene defectos subsanables, es, sin embargo, título inscribible, ya que hay medios legales de subsanar tales defectos, generalmente más sencillos y menos dispendiosos para los adquirentes que el medio supletorio de la información; que habiendo, por lo tanto, título escrito é inscribible, no puede admitirse el expediente posesorio, porque el art. 397 de la Ley Hipotecaria concede el derecho de inscribir la posesión al propietario que carezca de título de dominio, pero solamente al que no posee título escrito, y el art. 326 del Reglamento aclara y explica este precepto, diciendo que carece de título escrito el que realmente no posee dicho título, ó el que, teniéndolo, no puede reclamar inmediatamente su presentación é inscripción, en cuyos supuestos no se halla comprendido el caso motivo del presente recurso, toda vez que el recurrente tiene título escrito y lo ha presentado por dos veces en el libro Diario, citando además en apoyo de su tesis la doctrina establecida por esta Dirección en las Resoluciones de 18 de Febrero de 1885 y 31 de Mayo de 1893 y la opinión de dos comentaristas de los más reputados; que aun siendo ciertas las manifestaciones del recurrente respecto al estado de la finca, es muy sencilla y viable la subsanación de la falta de la previa inscripción, y si no lo es, medios tiene el interesado para obligar á los vendedores á que inscriban á su nombre la finca vendida, más sencillos y menos dispendiosos que la información posesoria, ya que no tenía el recurrente necesidad de sufragar los gastos de esta información:

Resultando que oído el Juzgado que aprobó y mandó inscribir esta información, expuso: que la información á nombre de una persona cuyo título de adquisición aparece defectuoso, en la forma y manera que aparece el del recurrente, es inscribible, y que, por lo tanto, procede dejar sin efecto la nota contra la que se recurre, y declarar inscribible el expediente posesorio que la motiva, previa la subsanación del defecto de la expresión de las cargas, y funda su opinión en que, con arreglo á lo precepto usado en el art. 397 de la Ley Hipotecaria, no sólo el propietario que carece de título escrito de dominio puede inscribir su derecho mediante el título supletorio de la información de posesión, sino que, á tenor del artículo 326 del Reglamento, entendiéndose que carece de título, no sólo el que realmente no lo posee, sino además el que, teniéndolo, no puede reclamar inmediatamente su inscripción, por haberlo de traer de punto distante, ó por cualquier otra causa que obligue á dilatar su presentación; que es indudable que el recurrente no puede reclamar inmediatamente la inscripción, porque la circunstancia de no estar inscrita la finca á favor de los que la adquirieron por quintas partes, de ser éstos varios, de no haberse obligado á inscribir primeramente, y la necesidad de tener para ello que vencerlos en juicio, si voluntariamente no se prestaban á inscribir, es causa del momento bastante poderosa y racional que obliga ó fuerza á dilatar la presentación de su título en el Registro; y sabido es que título escrito no inscribible, equivale á la carencia de título, y que al que tiene título defectuoso no puede presentarle á la inscripción, por cuyo motivo, la ley permite acudir al expediente posesorio, según ha declarado este Centro en la Resolución de 30 de Diciembre de 1874, no siendo aplicables al presente caso las Resoluciones citadas por el Registrador:

Resultando que el Presidente de la Audiencia dejó sin efecto la nota del Registrador y declaró inscribible el expediente posesorio de que se trata, previa la subsanación del defecto de no expresarse las cargas á que está afectada la finca, ó que está libre de ellas, por las principales y primeras razones aducidas por el Juez informante:

Vistos los artículos 397 de la Ley Hipotecaria y 326 del Reglamento para su ejecución, y las Resoluciones de 18 de Diciembre de 1885 y 31 de Mayo de 1893:

Considerando que el art. 397 de la Ley Hipotecaria sólo concede el derecho de utilizar el medio que el mismo establece para inscribir la posesión al propietario que carece de título escrito, entendiéndose, según el 326 del Reglamento, que carece de dicho título, no sólo el que no lo tiene realmente, sino el que, teniéndolo, no puede reclamar inmediatamente su inscripción por haberlo de traer de punto distante, ó por cualquier otra causa que le obligue á dilatar su presentación:

Considerando que la interpretación de este último artículo, en caso de duda, ha de ser restrictiva más bien que extensiva, no sólo porque amplió el de la ley, y éste es el que ha de servir de norma, sino también porque la posesión como *estado iuri dicto* constituye una verdadera anomalía que es preciso limitar, si no de evitarse que el Registro de la propiedad degenere en el Registro de la posesión, como se consigna en la Resolución de 31 de Mayo de 1893:

Considerando que al solicitar del Juzgado D. José Pérez y Pérez que admitiera la información para acreditar el hecho de la posesión, no sólo no alegó que se encontraba en alguno de los casos de excepción del citado art. 326, sino que, por el contrario, fundó su petición en que carecía de título escrito, así como resulta contrariada por el mismo interesado, por lo cual es obvio que no puede alegar en apoyo de su pretensión de que se inscriba la posesión á su favor, ni el artículo 397 de la Ley ni el 326 del Reglamento:

Considerando, á mayor abundamiento, que el caso que ha motivado el presente recurso es completamente análogo al que previó la Resolución de 18 de Diciembre de 1885, ya que por ésta se declara que no es inscribible la posesión á favor del que tiene el título escrito de compra, aunque éste no pueda inscribirse por falta de previa inscripción á nombre del vendedor, y que es lógico aplicar la misma doctrina:

Considerando que, no porque así se decida, se priva al interesado de hacer constar su derecho en el Registro, ya que puede valer de los medios establecidos en la legislación vigente para lograr que se inscriba la finca objeto de la escritura á favor de los vendedores:

Considerando que si esto ha de originarle gastos y dilaciones, éste es á sí mismo por no haber cuidado de exigir á los vendedores que inscribieran su derecho antes de otorgamiento de la escritura de venta, para que no existiera el obstáculo que hoy impide la inscripción de la misma;

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y confirmar la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1896.—El Director general, Conrado Solsona.—Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don José Portillo contra la negativa del Registrador de la propiedad de Castro Urdiales á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador:

Resultando que otorgada con fecha 31 de Marzo de 1892 escritura de venta de varias fincas por Doña Juana Imaz y Oestona á favor de Doña Rosa Ruiz é Imaz, vecinas ambas del Valle de Sámano, y presentada esta escritura en el Registro de la propiedad de Castro Urdiales, y suspendida que fué su inscripción por defectos que consignó el Registrador en la correspondiente nota, D. José Portillo Herranz, como marido de la compradora Doña Rosa Ruiz, interpuso recurso gubernativo contra la calificación del Registrador ante el Juzgado de primera instancia de Laredo, y fundó dicho recurso en las razones que tuvo á bien exponer, las cuales razones, así como los fundamentos de la nota de suspensión del Registrador, no viene al caso consignar en este momento:

Resultando que oído el Registrador, manifestó, sin entrar en el fondo del asunto, que el Juzgado de primera instancia de Laredo era incompetente para conocer del presente recurso, cuyo conocimiento correspondía al Juzgado municipal de Castro Urdiales, por ser este Juzgado, una vez suprimido el de primera instancia, el designado por el Presidente de la Audiencia como Delegado para la inspección del Registro; que el Juez Delegado es el único competente para conocer de los recursos gubernativos, y no el de primera instancia, ya que no basta para ello ostentar esta condición, sino que es menester que tenga el carácter de Delegado, según la doctrina establecida por esta Dirección en Resolución de 2 de Diciembre de 1880, y lo dispuesto por el núm. 2.º de la Orden del Poder Ejecutivo de 24 de Noviembre de 1874; y que así se halla establecido para los Registros de Ultramar por Real Orden de 18 de Mayo del corriente año, cuya disposición, si bien no puede invocarse para su aplicación en la Península, puede, no obstante, tomarse en cuenta en cuanto á la doctrina que establece, con motivo de las supresiones de algunos Juzgados, ya que sus fundamentos son similares á los del presente caso, por tratarse en ella de puntualizar la competencia de los Jueces que han de entender en los recursos gubernativos que se promuevan contra las calificaciones de los Registradores; que el propio recurrente ha estimado necesaria la cualidad de Delegado en el Juez competente, puesto que como ante tal Juez Delegado ha interpuesto este recurso ante el de primera instancia de Laredo:

Resultando que este Juzgado, por providencia de 19 de Junio último, se declaró competente para conocer del presente recurso, fundándose en un acuerdo de la Audiencia territorial que, en contestación á una consulta del propio Juzgado sobre otro expediente, le fué comunicado con fecha 12 de Julio de 1893, declarándose por el tal acuerdo que compete al Tribunal de partido el conocimiento de las reclamaciones que se hagan referentes á los Registros de la propiedad del mismo, y se ordenó al Registrador que emitiese informe sobre el fondo del presente recurso:

Resultando que apelada dicha providencia por el Registrador, quien reprodujo á la vez los fundamentos que había aducido en su informe, el Presidente de la Audiencia confirmó la providencia apelada, y declaró la competencia del Juzgado de primera instancia de Laredo, fundándose: primero, en que el art. 57 del Reglamento hipotecario atribuye á los Presidentes de los Tribunales de partido, hoy Jueces de primera instancia, y no á los Jueces Delegados, el conocimiento y resolución de los recursos gubernativos; de donde se infiere que esa disposición quiso reservar á los Jueces de primera instancia la competencia para intervenir en tales recursos, aun en el caso en que, radicando el Registro fuera de la cabeza del partido judicial, desempeñara el cargo de Delegado de la Presidencia el Juez municipal respectivo, en quien no se exige la cualidad de Letrado, ni, por lo tanto, puede suponerse que posee la competencia necesaria para decidir con acierto cuestiones jurídicas tan complejas como las que de ordinario se discuten en los aludidos recursos; segundo, que si el propósito de los redactores del citado Reglamento hubiera sido conferir esas funciones á los Jueces Delegados, sin atender á sus circunstancias ni capacidad técnica, así lo hubiera designado expresamente, toda vez que cuando se publicó dicha disposición existían Registros en localidades que no eran capital de partido, y como la inspección de los mismos podía estar confiada á los respectivos Jueces municipales, no podían emplearse indistintamente las frases Juez Delegado y Presidente de Tribunal de partido, pues no siempre coincidían estos cargos en una misma persona; tercero, que la Resolución de 2 de Diciembre de 1880 que cita el Registrador recurrente se refiere al caso en que en una misma población hubiese varios Jueces de primera instancia, y se propone como único fin determinar cuál debe ser entre ellos el competente para entender en los recursos mencionados, por lo que la consecuencia que de aquí se deduce es que cuando el cargo de Delegado recaiga en un Juez de primera instancia, éste es el que debe intervenir en cuanto afecta al Registro, con exclusión de los demás Jueces de la localidad; y que, por todo lo expuesto, debe estimarse competente al Juez de primera instancia de Laredo para intervenir en cuantos recursos gubernativos se establecen contra la calificación de documentos hecha por el Registrador de Castro Urdiales, según tiene declarado dicha Presidencia en acuerdo de 12 de Julio de 1893:

Resultando que contra la resolución del Presidente de la Audiencia ha interpuesto el Registrador apelación ante este Centro directivo, y después de dar por reproducidos en el correspondiente escrito todos los fundamentos que había alegado en su informe, adujo además los siguientes: primero, que tratándose de la competencia de los Jueces que han de conocer de los recursos gubernativos, siempre se ha dicho que radica esta competencia en los que ostentan la Delegación del Presidente, sin atender precisamente á sus circunstancias ni categorías, con el fin de que, como dice la Resolución de 4 de Julio de 1889, no exista una falta esencial en el procedimiento que impida resolver la cuestión de fondo controvertida; segundo, que los Presidentes de las Audiencias, en virtud de las facultades omnímodas que les confiere la Ley para la elección de sus Delegados en los puntos que no sean cabeza de partido judicial, pueden nombrar á cualquiera de los Jueces municipales de la demarcación del Registro, ya que la Ley no precisa que sea el del pueblo donde exista esta oficina, eligiendo uno que sea Letrado si las funciones encomendadas son de las que requieren conocimientos jurídicos, como acontece con las visitas y otros actos análogos, según determina la Real Orden de 18 de Septiembre de 1867; tercero, que no es admisible, por tanto, la razón de la Presidencia de que, por no exigirse la cualidad de Letrado en el Juez municipal, puede ocurrir que recaiga la Delegación en uno que no lo sea (en este caso lo es), y no superarle la competencia suficiente para decidir las cuestiones que se ventilan en los recursos, pues bien complejas y arduas son las que resuelven en asuntos de jurisdicción contenciosa; y cuarto, que si bien es cierto que al publicarse el Reglamento hipotecario exis-

tían Registros en localidades que no eran capital de partido, y pudo haberse distinguido entre las frases de Juez Delegado y Presidente de Tribunal de partido, es igualmente cierto que aquellos casos eran excepcionales, y en muchos de ellos se daba además la circunstancia de que el Registro era uno solo, mientras que hoy son más frecuentes por la supresión de los Juzgados, y existen varios Registros dentro de un solo partido judicial, por cuyo motivo se suscitan estas dudas de competencia, que esta Dirección ha resuelto en el sentido de corresponderle al que ostente la Delegación, según el criterio del Registrador informante:

Vistos los artículos 57 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, la Orden de 24 de Noviembre de 1874 y la Resolución de 2 de Diciembre de 1880:

Considerando que, con arreglo á la letra del citado art. 57, es indudable que los recursos gubernativos contra la calificación de los títulos no expedidos por Autoridad judicial han de interponerse ante el Presidente del Tribunal de partido, hoy Juez de primera instancia:

Considerando que, dada la importancia que generalmente revisten las cuestiones que se ventilan en los recursos gubernativos, parece más natural, en el supuesto de que fuera dudosa la inteligencia del art. 57 del Reglamento respecto de este extremo, interpretar su texto en el sentido de atribuir la competencia al Juez de primera instancia del partido en que radica el Registro, y no al Juez municipal, que hasta puede ser lego en Derecho:

Considerando que si bien la Orden de 24 de Noviembre de 1874 y la Resolución de 2 de Diciembre de 1880 declaran que la interposición de tales recursos ha de verificarse ante el Juez de primera instancia respectivo, como Delegado del Presidente de la Audiencia del distrito, una y otra se refieren al caso en que en la misma población en que radica el Registro haya más de un Juez de primera instancia, y por ende no son aplicables cuando se trata de fijar la competencia para conocer de los recursos que, como el presente, se interpongan contra la calificación de títulos presentados en el Registro donde no conste tal Juzgado:

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1896.—El Director general, Conrado Solsona.—Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 14.—18 ENERO 1896.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

MAR DEL NORTE

Islas Británicas.—Escocia (Costa E.).

SIRENA DE NIEBLA EN EL FARO DE RATTRAY HEAD

(Notice to Mariners, núm. 706. London, 1895.)

Núm. 89, 1896.—Desde el 1.º de Enero de 1896 debe haber empezado á funcionar una sirena de niebla, situada en el faro de Rattray Head, á 12" sobre el nivel del mar. Esta sirena se dejará oír en tiempos cerrados, de nieblas ó de nieves; cada 3 minutos emitirá dos sonidos de 5 segundos de duración cada uno, agudo uno de ellos y el otro grave, en sucesión rápida.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1893, pág. 72.

Alemania.

ESTABLECIMIENTO DE UNA ESTACIÓN DE SEÑALES DE MAL TIEMPO, CERCA DE SÜDERHOFT, EN LA PUNTA SW. DE EIDERSTEDT

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 51/3.002. Berlin, 1895.)

Núm. 90, 1896.—Desde el 15 de Julio de 1895 está funcionando una estación de señales de mal tiempo, de segunda clase, establecida cerca de Süderhoff, en la punta SW. de Eiderstedt, cerca de la valiza de Santa Peter.

Por fuera de la estación se ha levantado un palo de señales al S. de la villa de Süterhoff, y cuya situación aproximada es: 54° 16' 55" N. por 14° 52' 55" E.

Una bola negra, izada en dicho palo, anuncia una depresión atmosférica.

Los telegramas que anuncian tempestades se colocan en la Casa Escuela de Süderhoff.

Además, á la estación de señales de mal tiempo, está anexa una estación de observaciones meteorológicas.

Carta núm. 782 de la sección II.

EXTINCIÓN DE LA LUZ DE BRUNSÜTTEL

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 52/3.071. Berlin, 1895.)

Núm. 91, 1896.—Desde el 21 de Diciembre de 1895, se ha dejado de encender la luz de Brunsbüttel, innecesaria desde que se inauguró el faro de Sömsenhusen (Aviso núm. 136/912 de 1895).

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 60.

MAR Báltico

Sund (Costa de Suecia).

MODIFICACIONES EN LA SEÑAL DE NIEBLA DEL FARO DE HAKEN (ISLA HVEN)

(Avis aux Navigateurs, núm. 271/1.572. Paris, 1895.)

Núm. 92, 1896.—La trompeta de niebla del faro de Haken, en la isla Hven, se mueve mecánicamente. En tiempos cerrados ó de niebla emite cada minuto dos sonidos de 15 segundos de duración, separados entre sí por un intervalo de 7 segundos, y una pausa después de 23 segundos.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 114.

Kattegat (Costa Danesa).

DRAGADO DEL PUERTO DE GRENAA

(Avis aux Navigateurs, núm. 273/1.582. Paris, 1895.)

Núm. 93, 1896.—Según aviso de las Autoridades locales de Grenaa, como resultado de los trabajos hechos para aumentar el fondo del puerto de esta ciudad, se ha formado á su entrada un canal de 47' próximamente de ancho, y que en toda su extensión tiene 4' de fondo con respecto al nivel medio del mar. Este canal, parte del cual está dentro del puerto, corre en dirección NE.-SW. Se continúa el dragado.

Cartas números 213 y 648 de la sección I.

OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE—MAR DE CHINA

China.

SUPRESIÓN DE LA BOYA DEL ESPIGÓN DE SIAU-YU (SEAOU-YEW)

(Notice to Mariners, núm. 300. Shanghai, 1895.)

Núm. 94, 1896.—Se ha suprimido la boya negra, coronada por una caja también negra, que estaba fundada en el banco de fango de la costa W. de la isla Siau-yu (Seaou yew).

CAMBIO PROYECTADO EN LA SEÑAL DE NIEBLA DE GAP ROCK (HONG-KONG)

(Notice to Mariners, núm. 694. London, 1895.)

Núm. 95, 1896.—Según aviso del Gobierno de Hong-Kong, desde 1.º de Enero de 1896 debe haberse cambiado la señal de niebla de Gap Rock. En vez de la antigua señal explosiva, durante los tiempos cerrados ó de niebla, se disparará un cañonazo cada diez minutos.

Situación: 21° 48' 50" N. por 120° 8' 30" E.

Cuaderno de faros núm. 9 de 1891, pág. 8.

OCÉANO PACÍFICO DEL SUR

Nueva Zelanda.—Isla del Norte.

LUCES QUE MARCAN LOS TRABAJOS DEL ROMPEOLAS DEL PUERTO DE NAPIER

(Notice to Mariners, núm. 696. London, 1895.)

Núm. 96, 1896.—Según aviso del Gobierno de Nueva Zelanda, desde el 1.º de Noviembre de 1895 ha dejado de funcionar el faro (luz roja) que estaba situado en la extremidad del muelle rompeolas de Ahuriri Bluff, en el puerto Napier, y las luces siguientes son las que marcan los trabajos en el rompeolas que está cerca del morro de Ahuriri:

1.º Una luz roja, colocada 7' 5 por encima de la pleamar, sobre una valiza roja, colocada á 45' de la extremidad E. del muelle rompeolas, ó sea á 2 cables próximamente al N. 62° E. de la extremidad N. del morro de Ahuriri.

Situación: 39° 28' 15" S. por 176° 50' 38" W.

2.º Una luz verde, que ilumina desde el N. 20° W. al N. 81° W. (por el W), colocada á 7' 5 por encima de la pleamar, sobre una valiza verde colocada á la extremidad del muelle de los vapores (Steamer wharf) del rompeolas, ó sea aproximadamente á 110' al N. 39° W. de la luz roja anteriormente citada.

La enfilación N. 39° W.—S. 39° E. de estas dos luces, conduce al puerto del rompeolas.

El rompeolas se extiende actualmente á unos 2 cables más allá de la luz roja mencionada, y la extremidad de las piedras á 3 cables más allá de la misma luz.

Los barcos que entren de día en el puerto Napier, deben pasar muy afuera de las boyas que señalan el rompeolas y de las que marcan las rocas Auckland. De noche se deben colocar en el sector blanco de la luz del muelle del E., marcándola al S. 60° W. antes de perder de vista la luz del morro de Ahuriri por el S. 25° W.

El límite S. de la luz verde (N. 81° W.) pasa por el límite de los fondos de 5' 5 entre el rompeolas y la entrada del puerto Napier.

Cuaderno de faros núm. 9 de 1891.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

GRUPO 15. — 20 ENERO 1896.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas Británicas.—Inglaterra (costa S.)

(Notice to Mariners, núm. 35. Trinity-House. London, 1895.)

Núm. 97, 1896.—Una luz eléctrica, destinada á ejercicios de instrucción, se encenderá en Cliff End (isla de Wight) los jueves de los meses siguientes:

Enero, Febrero, Noviembre y Diciembre de 1896, desde las 5h 30m hasta las 7h de la tarde.

Marzo, Abril, Septiembre y Octubre de 1896, desde las 7h hasta las 8h 30m de la noche.

Mayo, Junio, Julio y Agosto de 1896, desde las 9h hasta las 10h de la noche.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1893, pág. 16.

Carta núm. 558 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Francia.

MODIFICACIÓN DEL FONDO DE LA PUNTA BADINE, RADA DE LAS ISLAS HYÈRES.

(Avis aux Navigateurs, núm. 2/3. Paris, 1896.)

Núm. 98, 1896.—De un reconocimiento efectuado en la punta Badine, por el Teniente de navío Chanard, Comandante del torpedero-práctico del 5.º distrito, resulta que el bajo que la carta señala al N. de la punta Badine, se ha extendido notablemente hacia el N. de la punta.

La línea de sondas de 9m, que se ha trasladado para el E. y para el N., se debe trazar provisionalmente del modo siguiente:

Partiendo del centro del islote Esterel, corre al N. una distancia de 1.300m; á partir de este punto, se dirige sensiblemente al N. 85° W. hasta unos 1.000m.

Para un barco que cale más de 6m, es peligroso pasar al W. de esta nueva línea de sondas de 9m; en efecto, al N. 25° W. de la punta E. del islote Esterel, se encuentran fondos de 6m 5 en una extensión de 300m, y de 6m 1 en una extensión de 400m.

Sobre el antiguo bajo de 7m, se ha encontrado una sonda de 6m en una extensión de 100m, al S. de la antigua sonda de 7m.

Además, se encuentra una serie casi constante de sondas de 6m 5 y 7m en dirección N. y hasta 600m de la punta N. del antiguo bajo de 7m.

También se ha reconocido un bajo de 8m 2 á 200m al N. 40° W. del recodo que hace la nueva línea de sondas de 9m y en las enfilaciones siguientes: un pequeño mogote de la punta W. de Porquerolles, visto por la quebrada entre el islote y la punta de Esterel; la caída W. de la cima del Fenouillet, vista por la derecha del campanario de Nuestra Señora de las Hyères y la cima de la Gabinère, ligeramente á la izquierda del Medé del N.

Por último, se ha reconocido otro bajo de 9m, á unos 500m al N. 20° W. del anterior.

Por lo tanto, mientras no se efectúe un completo reconocimiento, los barcos grandes no deben pasar al W. del meridiano de la isla Esterel.

Carta núm. 237 de la sección III.

Italia (costa W.)

CAMBIO DEL FARO DEL BANCO MELORIA, Á LA ENTRADA DE LIORNA.

(Avis ai Naviganti, núm. 195. Génova, 1895.)

Núm. 99, 1896.—Conforme se anunciaba en el Aviso número 152/1.013 de 1895, la luz fija, roja, del extremo S. del banco Meloria, debe haberse reemplazado desde el 1.º de Enero de 1896 por una luz roja, de ocultaciones cada 10 segundos (luz 7 segundos; ocultación 3 segundos); esta luz tendrá 10 millas de alcance en tiempo claro.

Situación: 43° 32' 45" N. por 16° 25' 29" E.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, pág. 58.

Carta núm. 252 de la sección III.

Italia (costa S.)

Luz en el nuevo muelle del puerto de Cotrone.

(Avis ai Naviganti, números 182 y 195. Génova, 1895.)

Núm. 100, 1896.—En el extremo del nuevo muelle del puerto N. de Cotrone se ha encendido una luz fija, verde, de 2 millas de alcance en tiempo claro.

Esta luz es provisional y más adelante se reemplazará por otra de más potencia.

Situación: 39° 5' 20" N. por 23° 20' 28" E.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, pág. 89.

Cerdeña (costa S.)

CAMBIO DE LAS BOYAS DEL BANCO DE LA SCAFFA, EN LA RADA DE CAGLIARI.

(Avis ai Naviganti, núm. 195. Génova, 1895.)

Núm. 101, 1896.—Las tres boyas que marcan los límites del bajo de la Sciffa, en la rada de Cagliari, han sido reem-

plazadas por otras tres nuevas, semejantes entre sí, de forma cilindro tronco cónica, coronadas cada una por una bola y pintadas de blanco.

Plano núm. 755 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO

Italia.

REEMPLAZO TEMPORAL DE LA BOYA LUMINOSA DEL LÍMITE DEL FICO POR UN PONTÓN (PUERTO DE BRINDISI).

(Avis ai Naviganti, núm. 1. Génova, 1896.)

Núm. 102, 1896.—La boya luminosa del límite del banco Fico, que se la había llevado la mar, ha sido provisionalmente reemplazada por un pontón, en el cual se enciende una luz fija, verde.

Cuaderno de faros núm. 1, de 1895, pág. 90.

Italia (costa W.)

NUEVA SITUACIÓN DEL FARO FLOTANTE DEL BANCO MANFREDI, PUERTO DE SALERNO.

(Avis ai Naviganti, núm. 1. Génova, 1896.)

Núm. 103, 1896.—El faro flotante del banco Manfredi, en el puerto de Salerno, que se había ido á pique en un temporal (Aviso núm. 24/165 de 1895), se ha vuelto á colocar en su sitio.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, pág. 70.

OBSTRUCCIÓN PARCIAL DE LA ENTRADA DEL PUERTO DE SANTA VENERE (GOLFO DE SANTA EUFEMIA).

(Avis ai Naviganti, núm. 1. Génova, 1896.)

Núm. 104, 1896.—Los temporales recientes han producido una obstrucción parcial en la entrada del puerto de Santa Venera; débese, por lo tanto, tomar precauciones al aproximarse á esta entrada.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDEBO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á las doce de la mañana, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es de 27.663 pesetas 12 céntimos, compuesta de pesetas 4.166 66, dozava parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de pesetas 23.501 46 sobrantes de la subasta verificada el 31 de Diciembre último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado central de esta Dirección general en los días 29 y 30, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 31, de once á once y media de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

basta de las obras de reparación extraordinaria del convento de Religiosas de Santa Clara de Belén de Antequera, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 28.242 pesetas 31 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 1.412 pesetas con 11 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haberse verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Málaga 21 de Enero de 1896.—El Presidente de la Junta diocesana, Marcelo, Arzobispo prec. de Sevilla, Vic.º capitular (S. V.)

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Enero del año actual, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del convento de Religiosas de Santa Clara de Belén de Antequera, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. 17—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Stuttgart.—Legación Secreter General London.
- Ferrol.—Busato.
- Jerez Frontera.—Félix Lomas, Congreso Diputados.
- Medina Sidonia.—Paz Alarcón, Atocha, 37.
- Marchena.—Luisa Pozas.
- Río.—Legação Lisboa, Madrid.
- Almería.—José Villén, lista Telégrafos.

ESTE

- Jerez Frontera.—Conde Clavijo.
- Arnedo.—Gómez, Padilla, 3.

NOROESTE

- Lisboa.—Eduardo Blanco, Eguiluz, 16, segundo.
- Unión.—Nicolás Marín, hospital Princesa.
- San Sebastián.—Manuel Fernández.
- Ortigueira.—Solano, Ferraz, 81, segundo.

OESTE

- Mora Nueva.—José Berdial, carretera Toledo, 7.
- Madrid 24 de Enero de 1896.—El Jefe del Cierre, J. Fernández.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Ponga.

D. José Arduengo Huerta, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Ponga, provincia de Oviedo.

Hago saber que incluidos en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley, los mozos que á continuación se expresan, y á los cuales por ignorar su residencia y la de sus padres, se cita para que concurran al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en estas Consistoriales el día 26 del actual, por sí ó por medio de sus padres, parientes ó apoderados, para que puedan exponer lo que á su derecho convenga, entendiéndose hecha también la notificación para la clasificación y declaración de soldados que dará principio el segundo domingo del corriente; advirtiéndoles que si no se presentan les parará el perjuicio á que haya lugar, al menos que justifique alguna de las causas que determina el art. 88 de la vigente ley de Quintas.

Consistorial de Ponga 14 de Enero de 1896.—José Arduengo.

Mozos que se citan,

- Ramón Tomás Rivero, hijo de Isidoro y Esperanza.
- Bonifacio Díaz, hijo de Inocencio y de Bárbara.
- José de Deus Alonso, hijo de Ramón y Felicianas. 198—M

Alcaldía constitucional de Santander.

D. José María González Trevilla, Alcalde de Santander. Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del Ejército del corriente año el mozo Ildefonso Lavín Callejo, hijo de Leandro y de Maximina, natural de San Román, y no habiendo podido tener efecto la citación, á los fines del art. 47 de la vigente ley de Reemplazos, por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente á fin de que se persone en esta Casa Ayuntamiento el día 9 de Febrero, y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme á lo prevenido en el art. 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga; pues en otro caso se le declarará soldado incoándose el expediente de prófugo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.

Santander 16 de Enero de 1896.—El Alcalde, José María González Trevilla. 205—M

D. José María González Trevilla, Alcalde de Santander.

Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del Ejército del corriente año el mozo Manuel Llista Diego, hijo de Ramón y de Josefa, natural de San Román, y no habiendo podido tener efecto la citación á los fines del art. 47 de la vigente ley de Reemplazos por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente á fin de que se persone en esta Casa Ayuntamiento el día 9 de Febrero, y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme á lo prevenido en el art. 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga; pues en otro caso se le declarará soldado incoándose el expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.

Santander 16 de Enero de 1896.—El Alcalde, José María González Trevilla. 204—M

D. José María González Trevilla, Alcalde de Santander.

Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del Ejército del corriente año el mozo Nicomedes Basterrechea Sierra, hijo de Nicomedes y de Petra, natural de Santander, y no habiendo podido tener efecto la citación, á los fines del art. 47 de la vigente ley de Reemplazos, por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente á fin de que se persone en esta Casa Ayuntamiento el día 9 de Febrero, y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme á lo previsto en el art. 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga; pues en otro caso se le declarará soldado incoándose el expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el art. 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.

Santander 21 de Enero de 1896.—El Alcalde, José María González Trevilla. 203—M

D. José María González Trevilla, Alcalde de Santander.

Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del Ejército del corriente año el mozo José Benito Martínez, cuyos padres se ignoran, natural de Santander, y no habiendo podido tener efecto la citación á los fines del art. 47 de la vigente ley de Reemplazos, por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente á fin de que se persone en esta Casa Ayuntamiento el día 9 de Febrero, y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme á lo prevenido en el art. 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga; pues en otro caso se le declarará soldado incoándose el expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 90, sufriendo las consecuencias que marcan el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.

Santander 21 de Enero de 1896.—José María González Trevilla. 202—M

D. José María González Trevilla, Alcalde de Santander.

Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del Ejército del corriente año el mozo José Avellanca Fernández, hijo de Vicente y de Rosa, natural de Santander, y no habiendo podido tener efecto la citación á los fines del art. 47 de la vigente ley de Reemplazos por ignorar se su paradero, se le cita por medio del presente, á fin de que se persone en esta Casa Ayuntamiento el día 9 de Febrero y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme á lo prevenido en el art. 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga; pues en otro caso se le declarará soldado incoándose el expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.

Santander 21 de Enero de 1896.—El Alcalde, José María González Trevilla. 201—M

D. José María González Trevilla, Alcalde de Santander.

Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del Ejército del corriente año el mozo Ramón Aragón Azcona, hijo de José y de Ciriana, natural de Santander, y no habiendo podido tener efecto la citación á los fines del art. 47 de la vigente ley de Reemplazos, por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente á fin de que se persone en esta Casa Ayuntamiento el día 9 de Febrero, y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme á lo prevenido en el art. 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga; pues en otro caso se le declarará soldado incoándose el expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.

Santander 21 de Enero de 1896. — El Alcalde, José María González Trevilla. 200—M

D. José María González Trevilla, Alcalde de Santander.

Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del Ejército del corriente año el mozo Cipriano Santa María Prieto, hijo de Cipriano y de Francisca, natural de Monte, y no habiendo podido tener efecto la citación á los fines del art. 47 de la vigente ley de Reemplazos por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, á fin de que se persone en esta Casa Ayuntamiento el día 9 de Febrero, y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme á lo prevenido en el art. 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga; pues en otro caso se le declarará soldado incoándose el expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el art. 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.

Santander 22 de Enero de 1896.—El Alcalde, José María González Trevilla. 199—M

Alcaldía constitucional de Zufre.

En el alistamiento de los mozos para el servicio militar formado por el Ayuntamiento figuran José Zacarías García

Recio, hijo de Miguel y Victorina, y José María Rojas Giles, de Julián y de Alejandra, los cuales nacieron en esta villa en 5 de Noviembre y 18 de Diciembre de 1877 respectivamente, y como desde hace muchos años se ignore el paradero de aquellos, por el presente se cita y llama á dichos mozos, ó á su defecto á sus padres, amos, parientes ó curadores, para que concurran á hacer las reclamaciones de inclusión ó exclusión que estimen oportunas; en la inteligencia de que transcurrido el período de rectificación se procederá por el Ayuntamiento á excluirlos definitivamente, perandolos los perjuicios consiguientes á los interesados si fuesen habidos y dejara de cumplir con este requisito.

Zufre 15 de Enero de 1896.—Joaquín Duque Rufe. 218—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Francisco Valdés Masdeu, Comandante de Infantería agregado á la zona de Barcelona, núm. 59, y Juez instructor de la misma.

No habiéndose presentado para ser destinado á Cuerpo el recluta del último reemplazo Laureano Cusido Gas, que cubrió cupo por la Sección del Instituto de esta capital, hijo de José y de Agustina, natural de Tortosa, de oficio cerrajero, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente despejada, su aire marcial, su producción buena, estatura un metro y 550 milímetros, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército estoy instruyendo diligencias sumariales por la falta de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el primer presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Laureano Cusido Gas, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, que se halla establecido en el cuartel de Roger de Lauria, oficinas de la zona núm. 59, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que será declarado rebelde no compareciendo en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al ya referido cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 14 de Enero de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Valdés. 161—M

D. Francisco Valdés Masdeu, Comandante de Infantería agregado á la zona de Barcelona, núm. 59, y Juez instructor de la misma.

No habiéndose presentado para ser destinado á Cuerpo el recluta del último reemplazo Joaquín Puig Chillin, que cubrió cupo por la sección de Hostafranchs de esta capital, hijo de José y de Matilde, natural de Barcelona, de oficio lampista, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, estatura un metro y 630 milímetros, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército estoy instruyendo diligencias sumariales por la falta de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el primer presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Joaquín Puig Chillin, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado, que se halla establecido en el cuartel de Roger de Lauria, oficinas de la zona núm. 59, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que será declarado rebelde no compareciendo en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al ya referido cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Barcelona á 14 de Enero de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Valdés. 160—M

D. Francisco Valdés Masdeu, Comandante de Infantería, agregado á la zona de Barcelona, núm. 59, y Juez instructor de la misma.

No habiéndose presentado para ser destinado á Cuerpo el recluta del último reemplazo Jaime Farré Buixador, que cubrió cupo por la Sección de Atarazanas de esta capital, hijo de Lorenzo y de Magdalena, natural de Barcelona, de oficio peluquero, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, su frente despejada, su aire marcial, su producción buena, estatura un metro 604 milímetros, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército estoy instruyendo diligencias sumariales por la falta de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho Jaime Farré Buixador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, que se halla establecido en el cuarte de Roger de Lauria, oficinas de la zona núm. 59, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de de ser declarado rebelde no compareciendo en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, al ya cita-

do cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 14 de Enero de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Valdés. 168—M

D. Francisco Valdés Masdén, Comandante de Infantería agregado á la zona de Barcelona, núm. 59, y Juez instructor de la misma.

No habiéndose presentado para ser destinado á Cuerpo el recluta del último reemplazo Jerónimo Carbonell Cuatrocasas, que cubrió cupo por la sección de Astarazanas de esta capital, hijo de Pedro y de Catalina, natural de Bescan, de oficio jornalero, de treinta y un años de edad, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército estoy instruyendo diligencias sumariales por la falta de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Jerónimo Carbonell Cuatrocasas, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, que se halla establecido en el cuartel de Roger de Lauria, oficinas de la zona núm. 59, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que será declarado rebelde no compareciendo en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso al ya referido cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 14 de Enero de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Valdés. 167—M

D. Francisco Valdés Masdén, Comandante de Infantería agregado á la zona de Barcelona, núm. 59, y Juez instructor de la misma.

No habiéndose presentado para ser destinado á Cuerpo el recluta del último reemplazo Domingo Subirana Ribas, que cubrió cupo por la Sección del Instituto de esta capital, hijo de Francisco y de María, natural de Manresa, de oficio pintor, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente despejada, aire marcial, producción buena, estatura un metro 635 milímetros, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército estoy instruyendo diligencias sumariales por la falta de primera deserción;

Usando del derecho ó jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Domingo Subirana Ribas, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, que se halla establecido en el cuartel de Roger de Lauria, oficinas de la zona núm. 59, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que será declarado rebelde no compareciendo en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al ya citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 14 de Enero de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Valdés. 166—M

D. Francisco Valdés Masdén, Comandante de Infantería agregado á la zona de Barcelona, núm. 59, y Juez instructor de la misma.

No habiéndose presentado para su destino á Cuerpo el recluta del último reemplazo Andrés Escolá Blanch, que cubrió cupo por la Sección de Hostafrencha, de esta capital, hijo de José y de María, natural de Barcelona, de oficio jornalero, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, estatura un metro 670 milímetros, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército estoy instruyendo diligencias sumariales por la falta de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Andrés Escolá Blanch, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado que se halla establecido en el cuartel de Roger de Lauria, oficinas de la zona núm. 59, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde no compareciendo en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al ya referido cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 14 de Enero de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Valdés. 165—M

D. Francisco Valdés Masdén, Comandante de Infantería, agregado á la zona de Barcelona, núm. 59, y Juez instructor de la misma.

No habiéndose presentado para ser destinado á Cuerpo el recluta del último reemplazo Francisco Gil Fort, que cubrió cupo por la sección de la Barceloneta de esta ciudad, hijo de Vicente y de María, natural de Beniarber, de oficio jornalero, de veintinueve años de edad, de estado soltero, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, su aire marcial, su producción buena, estatura un metro 658 milímetros, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este

cuarto Cuerpo de Ejército estoy instruyendo diligencias sumariales, por la falta de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Francisco Gil Fort, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado, que se halla establecido en el cuartel de Roger de Lauria, oficinas de la zona núm. 59, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que será declarado rebelde no compareciendo en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al ya referido cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 14 de Enero de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Valdés. 164—M

D. Francisco Valdés Masdén, Comandante de Infantería, agregado á la zona de Barcelona, núm. 59, y Juez instructor de la misma.

No habiéndose presentado para ser destinado á Cuerpo el recluta del último reemplazo Francisco Castells Camps, que cubrió cupo por la Sección del Instituto, de esta capital, hijo de Eudald y Eudalda, natural de Ripoll, de oficio curtidor, edad diez y nueve años, de estado soltero, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente despejada, su aire marcial, su producción buena, estatura un metro 655 milímetros, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército estoy instruyendo diligencias sumariales por la falta de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho Francisco Castells Camps, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, que se halla establecido en el cuartel de Roger de Lauria, oficinas de la zona núm. 59, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que será declarado rebelde no compareciendo en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al ya referido cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 14 de Enero de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Valdés. 163—M

D. Guillermo Lanza Iturriaga, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, Juez instructor de causas militares.

Hallándose instruyendo expediente contra el educando de música Alfonso Montaña Maura, cuyo paradero se ignora, acusado de la falta grave de primera deserción.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan á mi disposición, con toda seguridad, en la guardia de prevención que tiene el regimiento, sito en el cuartel de Jaime I, de esta capital.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Lérida.

Dado en Barcelona á 15 de Enero de 1896.—Guillermo Lanza. 162—M

GERONA

D. Enrique Liébana y Fernández, Comandante del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del mismo.

Habiendo desertado de esta plaza el soldado de este regimiento Feliciano Banqué Estival, cuyas señas son: edad veintinueve años, natural de Premiá de Mar (Barcelona), estatura un metro 680 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho Feliciano Banqué Estival, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la misma, se presente en la guardia de prevención del regimiento á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de dicho desertor, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á dicha guardia de prevención; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona.

Dada en Gerona á 14 de Enero de 1896.—Enrique Liébana. 170—M

MADRID

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de causas del primer Cuerpo de Ejército y del expediente que se instruye contra el soldado voluntario Antonio Silvent Ferrer, perteneciente al Depósito de Bandera para Ultramar de esta Corte.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado soldado Antonio Silvent Ferrer, natural de Gijón, provincia de Alicante, hijo de Sebastián y de Teresa, de veintinueve años de edad, soltero, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son: un metro 772 milímetros de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, sin señas particulares; fué filiado como soldado voluntario para Cuba, é ingresó en el Depósito de Ban-

dera para Ultramar en 21 de Diciembre de 1895, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Alicante, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, núm. 9, tercero izquierda, á responder á los cargos que le resultan en el citado expediente que de orden superior se le sigue por haber desaparecido del mencionado Depósito el 27 de Diciembre del año último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á las Prisiones militares de esta Corte y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 17 de Enero de 1896.—Eduardo Cappa. 131—M

D. Ramón del Puerto y Altuna, Teniente Coronel de Infantería, y Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Encargado por la Autoridad judicial de esta Región militar de la práctica de cierta diligencia, relativa á Doña Natalia Calderón Roca, hermana del Teniente Coronel de Infantería D. Alfonso Calderón Roca, fallecido en Valencia, por el presente cito, llamo y emplazo á la expresada señora para que en el término de treinta días, á contar desde el de la publicación de este llamamiento, comparezca por sí ó por representante en este Juzgado ó participe al mismo el punto en que se encuentra.

Madrid 20 de Enero de 1896.—Ramón del Puerto y Altuna. 133—M

MAHÓN

D. Honorio Cornejo y Carvajal, Teniente de navío de la Armada, de dotación en el acorazado *Pelayo*, y Juez instructor de la sumaria forma á al fogonero de segunda clase Juan Campos Costa, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al fogonero de esta dotación Juan Campos Costa, natural de Orihuela, provincia de Alicante, y cuyas señas particulares son: pelo negro, color sano, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, estatura baja, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Alicante, comparezca en este buque, á mi disposición, para responder á las resultas de este sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Juan Campos Costa, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este buque, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

A bordo, Mahón 10 de Enero de 1896.—Honorio Cornejo. Por su mandato, Cayetano Botella. 135—M

MOTRIL

D. Carlos Villalonga y Vega-Verdugo, Teniente de navío de primera, Ayudante de Marina del distrito de Motril, y Juez instructor del mismo.

Por el presente mi tercer edicto cito, llamo y emplazo á Juan Manrique Peña, vecino de los Yesos, en la Mamola de Polopos, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de esta publicación, comparezca en esta Ayuntamiento, con objeto de prestar descargos en expediente de prófugo que se le instruye por no haber concurrido al llamamiento que se le hizo para el servicio; en inteligencia que de no comparecer en el término indicado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Motril á 15 de Enero de 1896.—Carlos Villalonga. 132—M

ORENSE

D. Mariano Cueva Vallespín, Capitán de la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Cándido Rodríguez Alvarez, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Cándido Rodríguez Alvarez, natural de Canedo, Ayuntamiento de Maside, provincia de Orense, hijo de Juan y de Carmen, de estado soltero, de oficio labrador, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire marcial, producción fácil, de un metro 605 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta zona para responder en el expediente que se le sigue por no haberse presentado á la concentración para su destino á Cuerpo.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Cándido Rodríguez Alvarez, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á esta zona, á mi disposición.

Dada en Orense á 12 de Enero de 1896.—Mariano Cueva. 171—M

D. Timoteo Santamaría Espuerto, Capitán de la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor del expediente que de orden superior instruyo contra el recluta José Fernández Castro, por haber faltado á la concentración para destino á Cuerpo activo de la Península.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Fernández Castro, natural de San Bozito, parroquia de Piñero, Ayuntamiento de Maside, provincia de Orense, hijo de Manuel y de Juliana, de estado soltero, de oficio labrador, y cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, su aire bueno, producción ídem, señas particulares ninguna, de un metro 540 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta zona á mi disposición para responder en el expediente que se sigue por no haberse presentado para su destino á Cuerpo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido re-

cluta, el cual habido, lo conducirán con las seguridades convenientes al cuartel de San Francisco de esta ciudad, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense á 8 de Enero de 1896.—Timoteo Santamaría. 136—M

D. José Alvarez Vázquez, Capitán de la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor del expediente que de orden superior instruyo contra el recluta Laureano Antón Domínguez, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo de la Península.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Laureano Antón Domínguez, natural de Santa María, Ayuntamiento de Orense, provincia de Pontevedra, hijo de Clemente y de Teresa, de estado soltero, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta zona, á mi disposición, para responder en el expediente que se sigue por no haberse presentado para su destino á Cuerpo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido recluta, el cual habido, lo conducirán con las seguridades convenientes al cuartel de San Francisco de esta ciudad, á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense á 10 de Enero de 1896.—José Alvarez. 138—M

PAMPLONA

D. Federico Gómez y Mariscal, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del expresado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la cuarta compañía del segundo batallón de este Cuerpo, Juan Pablo García Montero, natural de Alcobé del Río, hijo de Pedro García y de Dolores Montero, soltero, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente regular, nariz regular, boca pequeña, barba poca, ojos pardos, aire marcial, producción buena, señas particulares escrófulas en el lado izquierdo del cuerpo, y de un metro 599 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Ciudadela de esta plaza y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por la falta grave de primera deserción se le sigue de orden superior; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado acusado Juan Pablo García Montero, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso al cuartel de la Ciudadela de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 9 de Enero de 1896.—El Juez instructor, Federico Gómez. 141—M

D. Julián Mendoza y Echevarría, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Joaquín Sanchotena y Marticorena, natural de Izonta, vecindado en el mismo, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, hijo de Serafín y de María, estado soltero, de diez y nueve años y cinco meses de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, su frente regular, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 575 milímetros de estatura, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las formalidades y seguridades convenientes, á la zona de reclutamiento de Pamplona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 11 de Enero de 1896.—Julián Mendoza. 140—M

D. Tomás Pueyo y Gale, Comandante de Infantería afecto á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor en el expediente seguido contra el recluta del último reemplazo Joaquín Gobiatoracena Velaqui, por la falta grave de no haberse presentado á la concentración en los días 26 y 30 de Octubre y 4 de Noviembre últimos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Joaquín Gobiatoracena Velaqui, natural de Astor, vecindado en Goldasar, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, hijo de Manuel y de Josefa, estado soltero, de diez y ocho años y nueve meses de edad, de oficio labrador y con instrucción, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna y de un metro 665 milímetros de estatura, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la zona de reclutamiento de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 14 de Enero de 1896.—Tomás Pueyo.—Por su mandato, el sargento Secretario, Juan Cardero. 139—M

SALAMANCA

D. Agustín Sánchez Sánchez, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Salamanca, núm. 52.

Hallándose instruyendo expediente contra el soldado Matías Cabezas Morante, hijo de Dionisio y de Francisca, natural de San Felices de los Gallegos, donde se hallaba con licencia ilimitada, de oficio jornalero, estado soltero, edad diez y nueve años, estatura un metro 550 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz larga, barba naciente, boca regular, color bueno, cuyo paradero se ignora, acusado del delito de no haberse presentado en esta capital el día 14 de Noviembre último, que fue llamado por el Sr. Coronel de la zona de reclutamiento de Salamanca, núm. 52, por haber sido destinado á prestar sus servicios al Ejército de Puerto Rico, por el presente segundo edicto cito y llamo al referido soldado para que se presente en el término de veinte días á dar sus descargos;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de la cárcel de esta capital.

Salamanca 13 de Enero de 1896.—El Juez instructor, Agustín Sánchez.—Ante mí, el Secretario, Baldomero Empeador. 143—M

SAN FERNANDO

D. Mariano Anitua é Izguirre, Teniente Coronel, primer Jefe del cuadro de reclutamiento, núm. 1 de Infantería de Marina, y Juez fiscal de la sumaria núm. 108, instruida por los delitos de hurto y contrabando verificado á bordo del laúd *Cinco Hermanos* en el Puerto de Cádiz en 8 de Julio de 1889.

Usando de las facultades que me concede las Ordenanzas, cito y emplazo por segunda vez al Alférez de fragata graduado D. Francisco Estudillo Fernández, Práctico de costas al servicio de la Armada, y que en 10 de Septiembre último salió de Melilla para Málaga, á fin de que en el término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca al cuartel de Marina de San Carlos en este punto, para responder á los cargos que contra él resultan.

Dado en San Fernando á 15 de Enero de 1896.—Mariano Anitua. 142—M

SAN SEBASTIAN

D. Lope Recio Martínez, Comandante de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor de causas militares.

Habiendo faltado á la concentración ordenada para el 26 de Octubre de 1895 por Real orden de 18 de dicho mes, Juan Lizarrzu Zabaleta, de oficio labrador, hijo de José y de Catalina, natural de Lezo partido de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, de estado soltero, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba saliente, boca regular, color bueno, frente redonda, aire bueno, producción regular, sin ninguna seña particular; á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército estoy sumariando por aquella falta;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación, se presente en esta plaza en las oficinas de la mencionada zona de reclutamiento, sita en la calle de Kehaide, núm. 6, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*.

San Sebastián 12 de Enero de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Lope Recio.—El cabo Secretario, Manuel Vivanco. 147—M

D. Lope Recio Martínez, Comandante de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor de causas militares.

Habiendo faltado á la concentración ordenada para el día 26 de Octubre de 1895 por Real orden de 18 del mismo mes, el recluta para el cupo de Ultramar Cruz Quintana Gil, hijo de Manuel y Gregoria, natural de San Vicente Arana, partido de Vitoria, de oficio jornalero, estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color bueno, sin señas particulares, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército estoy sumariando por aquella falta;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación, se presente en esta plaza en las oficinas de la mencionada zona de reclutamiento, sita calle Kehaide, número 6, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*.

San Sebastián 12 de Enero de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Lope Recio, el cabo Secretario, Manuel Vivanco. 146—M

D. Eliseo Gil Estévez, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Guipúzcoa, y Juez instructor de la misma.

Habiendo desertado de la villa de Rentaria, en donde prestaba servicio el carabnero Fausto Campos, de la tercera sección de la tercera compañía, natural de Candeleda, provincia de Avila, hijo de Francisca, de oficio labrador, de

veinticuatro años y tres meses de edad, estatura un metro 638 milímetros, pelo castaño, ojos ídem, cejas pobladas, nariz afilada, barba regular, boca ídem, color bueno, su frente regular, la tarde del día 30 de Diciembre último, y á quien instruyo expediente judicial por dicha falta grave;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho carabnero Fausto Campos, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca publicado en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, situado en esta capital, y calle de San Martín, letra B, principal, con objeto de recibirlo declaración indagatoria y oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en su busca, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al expresado Juzgado en esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

San Sebastián 14 de Enero de 1896.—Eliseo Gil Estévez.—Por su mandato, el cabo Secretario, Tomás Villalant. 145—M

SANTIAGO DE CUBA

D. Manuel Montero Alcaraz, primer Teniente de la brigada disciplinaria, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la citada brigada Enrique Calvo Antón.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de dicho Cuerpo Enrique Calvo Antón, hijo de Antonio y de Leandra, natural de Madrid, de oficio sastre, pelo castaño, ojos garzos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba cerrada, boca regular, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza estoy formando expediente por el delito de deserción;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en el cuartel Mercedes de esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en el presente plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Santiago de Cuba 12 de Diciembre de 1895.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Montero. 172—M

SEVILLA

D. Rafael González Oñón, Teniente Coronel de Infantería, y Juez instructor permanente del segundo Cuerpo de Ejército.

Habiéndose desertado desde esta plaza á la de Cádiz el cabo reservista de 1891 Andrés Soldevilla Moya al ir á incorporarse al primer batallón del regimiento Infantería de Alava, expedicionario á Cuba, hijo de Juan y de Isabel, natural de la isla Cristina, provincia de Huelva, vecindado en dicho pueblo, de veintitrés años de edad, de oficio zapatero, soltero, estatura un metro 675 milímetros, pelo castaño oscuro, cejas ídem, ojos negros, nariz larga, barba naciente, boca pequeña, color trigüño, frente regular, producción buena y sin señas particulares, habiendo servido en el batallón Cazadores de Cuba, y á quien estoy siguiendo expediente por la referida falta grave, de orden de la Autoridad judicial de esta región;

En uso de las facultades que me concede la ley, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho cabo Andrés Soldevilla Moya, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Huelva*, se presente en este Juzgado, calle de la Inquisición, núm. 1, de esta capital, para oírle sus descargos; con apercibimiento de ser declarado rebelde y sufrir las consecuencias que determina la ley si no lo verificase.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, así civiles como militares y agentes judiciales, para que procedan á su detención, remitiéndolo preso, á mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de este día.

Sevilla 9 de Enero de 1896.—Rafael González. 144—M

ZARAGOZA

D. Emilio Urtasun y Fernández, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Zaragoza, número 55, y Juez instructor de la misma.

Hallándose instruyendo expediente contra el recluta del contingente de Ultramar Teodoro Loren Aguado, de diez y nueve años y ocho meses de edad, de oficio desconocido, cuyas señas particulares se ignoran, natural de Zaragoza, domiciliado en la calle de Jesús, núm. 4 (arabal), acusado del delito de no haberse presentado al llamamiento para embarcar en Santander con destino al Ejército de Cuba, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza*, se presente á dar sus descargos, y de no verificarse se le juzgará en rebeldía.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico que, por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado individuo, y si fuese habido, lo pongan á mi disposición, con toda seguridad, en el cuartel de Hernán Cortés de esta ciudad.

Y para que llegue á noticias de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Zaragoza 15 de Enero de 1896.—El Juez instructor, Emilio Urtasun. 153—M

Jesugados de primera instancia.

ALBUÑOL

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo acordado por la Superioridad, se llama, cito y emplazo al procesado por disparo Nicolás Roca Castilla, natural de Turón, casado, arriero, hijo de José y Rosario, y de cuarenta

y tres años, á fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

ALCANTARA

El Sr. Juez interino de instrucción de este partido, por providencia dictada con esta fecha, en cumplimiento de una carta orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de Cáceres relativa á la causa que se siguió en este Juzgado contra Bruno Freije Marchena y otros por homicidio y asesinato, ha acordado que Juan Torres Motino, vecino que era de la villa de Brozas, y cuyo actual paradero se ignora, sea citado de comparecencia ante dicha Audiencia en concepto de testigo para el día 28 de Febrero próximo venidero, y hora de las once de su mañana, como el señalado para la vista ante el Tribunal del Jurado que ha de conocer de indicada causa; haciéndole saber la obligación en que está de concurrir á dicho llamamiento, bajo la responsabilidad que le impone el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

ARCHIDONA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de este partido. Por la presente ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del procesado en causa sobre lesiones, José Granados Collados, hijo de Diego y Rosario, soltero, de veintiocho años de edad, natural y vecino de Cuevas de San Marcos, poniéndolo caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

BEJAR

D. Fidel Ceballos y Fernández de Lomana, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, pende causa criminal de oficio sobre hurto de tres caballerías, pertenecientes á Daniel Gil Garrido y Andrés González Hernández, vecinos de Céspedes, en la cual, y por providencia de este día he acordado citar por el presente á Hipólito García, de estatura regular, ojos negros, hoyoso de viruelas y morano, y á Francisco Calvo Amor, cuya vecindad se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en referida causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

BERGA

D. José Eduardo Tormo y Martí, Juez de instrucción de la ciudad de Berga y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Alfonso Huertas y Agullar, de setenta años de edad, hijo de Cristóbal y Rosa, viudo, natural de Montalbán, provincia de Córdoba, sin instrucción, pordiosero y sin domicilio, siendo de estatura alta, ojos azules, cara oval, color tostado, pelo blanco, barba cerrada y sin afeitir, cejas pobladas y salientes, y tiene el cuarto izquierdo semi paralítico, efecto de una apoplejía, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante el Juzgado para practicar una diligencia de administración de justicia en la causa que se le sigue sobre incendio; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

BEHUEGA

D. Luis de Adriáensens y Bartrina, Juez de instrucción de esta villa y su partido. Por la presente, y como comprendido en el caso 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Jiménez Luval, cuyo paradero se ignora, de veintitrés años de edad, casado con Juana Lisa Gabarri, tratante y jugador de pelota, natural de Badajoz, de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, barba negra, color del rostro moreno, sano, de buena presencia, para que dentro del improrrogable término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias judiciales en el sumario que contra el y otro se sigue por disparo de arma de fuego y lesiones, en Torija; bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad. En virtud del presente cito y llamo á Gaspar Daza y Gil y á las personas que se crean con derecho á la administración

de sus bienes, si aquél no se presentare, para que dentro del término de dos meses, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezca en este Juzgado en el expediente promovido por la Escribanía del infrascrito á instancia de D. Francisco Daza y Gil, sobre nombramiento de administrador de los bienes de su hermano ausente D. Gaspar; previéndose á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al efectuar su comparecencia; y que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Miguel Rodríguez Picón y Bernardo Gutiérrez López, ambos casados, mayores de edad, mineros y vecinos de la Unión, cuyas demás circunstancias y actual paradero de los mismos se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de hacerle cierta notificación acordada en causa que instruyo sobre daños; apercibidos que de no comparecer les pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

CORCUBIÓN

D. José Trillo Domínguez, Abogado y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido. Por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, cito y emplazo á los demandados José y Bonifacio Moreira Vázquez, vecinos de Santiago de Traba, en el término municipal de Lage, y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, para que en el término de nueve días comparezcan en el juicio declarativo de menor cuantía que contra ellos y otro en concepto de herederos de su padre Manuel Moreira Oreiro promovió el Procurador D. Manuel Cereijo Fernández, en nombre de D. José González Lema, de Lage, sobre pago de pesetas, por mi Escribanía en el sobre-dicho Juzgado, pues así lo acordó D. Justo Villanueva y Lombardero, Juez del repetido Tribunal, por auto del 28 de Noviembre último y providencia del 14 del actual, á instancia de la parte actora; previéndoseles que si dejasen de concurrir les parará el perjuicio procedente en derecho.

CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo del metálico y efectos que á continuación se detallan, ocurrido en la noche del 20 al 21 de Diciembre último, en el establecimiento de tocinería de D. Enrique Cabrera, establecido en la calle Espartería de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito calle Marqués del Villar, núm. 3, con objeto de recibirles la oportuna declaración y demás que proceda en el sumario que con tal motivo instruyo; previéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Metálico y efectos.

- Treinta pesetas en monedas de plata de á cinco.
Diez pesetas en calderilla.
Dos pesetas ochenta céntimos.
Una maza de carne con peso de unos cuatro kilos.
Y una hoja de tocino de unos 30 kilos de peso.

HELLÍN

El Sr. D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Albacete, ha acordado se cite á los testigos Nicasio Duval Rodríguez, vendedor ambulante, natural de Seseña, y Miguel García Saura, vecino de Zaragoza, y cuyo paradero actual de ambos es desconocido, para que comparezcan ante dicha Audiencia el día 6 de Febrero próximo, y hora de las diez de su mañana, en que darán comienzo las sesiones en juicio oral y público en la causa seguida en este Juzgado por disparo y lesiones al primero contra José Sánchez Gil.

HUELVA

D. José Rodríguez Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la ocupación de una jumentu castaña oscura, de marca, de cinco años, con una de las manos más alterada que la otra, y de otra pelo blanco, cerrada, de más de marca, que en la noche del 18 de Noviembre último desaparecieron de la finca al sitio del Riscón, las cuales pertenecen á D. Francisco Cordero García, de esta vecindad, así como á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolo todo ello á disposición de este Juzgado.

ILLESCAS

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de primera instancia de esta partido. Por el presente segundo edicto se llama á todas las personas que se crean con derecho á la herencia intestada de doña María López Moya, natural de Valmojado, en este partido judicial, y en cuya población ocurrió su fallecimiento el día 12 de Agosto de 1892, para que dentro del término de veinte días, contados desde la fecha en que tenga lugar la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar, haciéndose presente que por virtud del primer llamamiento se ha presentado D. Tomás, Don Isidro, Doña Juana y Doña Mercedes García López y Doña María García López, todos sobrinos carnales de la causante; pues así lo tengo acordado en providencia de 30 de Diciembre actual, dictada en expediente que se tramita con motivo del fallecimiento intestado de la Doña María López Moya, la cual estaba casada al ocurrir aquél con Pedro García Sánchez, siendo hija de D. Justo López y Doña María Antonia Moya, ambos naturales de la expresada población de Valmojado, debiendo hacerse presente que la herencia de dicha señora la reclama D. Rufino López y López, sobrino carnal de la causante, y los demás que se han presentado.

LALÍN

D. Nicasio Blanco Rodríguez, Secretario del Juzgado instructor de Lalín. Por medio de la presente requiero á Manuel Vázquez Otero, vecino de Brocas, y en la actualidad en ignorado paradero, para que si le conviene se presente en este Juzgado como parte en el sumario que se sigue por lesiones á su hijo Ricardo, señalándole al efecto el término de diez días, á contar desde la última inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Pontevedra; entendiéndose que si no lo verifica se le considerará como renunciante de su derecho lo mismo que de la indemnización civil que en su día pueda corresponderle.

MADRID—BUENA VISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte. Por la presente cito, llamo y emplazo á Enrique Ruiz Suárez, natural de esta Corte, hijo de Antonio y Carmen, de diez años, soltero, sillerero, que habitó con sus padres en la calle Eguiluz, 4, portería, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de practicar cierta diligencia en el sumario que le instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

MADRID—HOSPICIO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, y en virtud de providencia dictada con fecha 15 del actual, se hace saber que ante el mismo y por la Escribanía del que refrenda ha correspondido por repartimiento demanda civil en juicio declarativo de mayor cuantía, presentada por D. José Pérez Garchitorena, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Angel Calvo, sobre cancelación de varias cargas impuestas sobre la casa de su propiedad, sita en esta Corte, y su calle de Santa Teresa, números 1, 3 y 5, y que son:

1.ª La anotación en el Registro de la propiedad de la escritura otorgada en esta Corte el 7 de Septiembre de 1846 ante el Escribano D. Sebastián García de las Cuevas, en virtud de la que D. Miguel Iglesias vendió la casa antes dicha á favor de D. José Manuel Pérez, padre del demandante, en precio de 80.000 reales, que el comprador debía pagar 60.000 reales en letras á la vista y cargo del adquirente; 10.000 en otra á seis meses, y los 10.000 restantes al año.

2.ª La también subsistente en el Registro de la propiedad, impuesta sobre la ya citada casa, de pagar 60.000 reales á Doña Manuela Pérez, acreedora contra la testamentaria de su hermano D. José Manuel Pérez, cuya carga afectaba á la casa números 24 y 28 antiguos de la calle de la Solana, que, según se expresa, en escritura de 19 de Mayo de 1853, otorgada ante el Escribano D. Juan Miguel Martínez, al venderla el D. José Pérez Garchitorena á D. Miguel Antonio Aguirre, trasladó dicha responsabilidad á la casa números 1, 3 y 5 de la calle de Santa Teresa, que le fué adjudicada en la partición de bienes hecha al morir su padre D. José Manuel, según testimonio expedido por el Escribano D. Claudio Sanz y Barea en 13 de Noviembre de 1848.

3.ª La que por virtud de la escritura de 19 de Mayo de 1853 afecta dicha casa, números 1, 3 y 5 de la calle de Santa Teresa, á responder de la cantidad de 66.666 reales 4 maravedises, como capital, de un legado vitalicio de 4 reales diarios, instituido por D. José Manuel Pérez á favor de una persona cuyo nombre expresó haber designado á sus testamentarios, cuyo vitalicio resulta razonado en el Registro de la propiedad, al folio 4.º del índice.

Y se cita, llama y emplaza con dicha demanda, por medio del presente edicto, á D. Miguel Iglesias, Doña Manuela Pérez, sus herederos y sucesores, y demás personas que se crean con derecho para oponerse á la cancelación de las expresadas cargas, para que dentro del término de nueve días se presenten en forma ante este Juzgado en los expresados autos; advirtiéndose que el emplazamiento así hecho surtirá efectos legales.

Madrid 21 de Enero de 1896.—V.º B.º—Campos.—El actuario, Justo Navarro. X—1254

MADRID—LATINA

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se llama por término de dos meses á D. Lorenzo Martínez y

Rodríguez, natural de Berduelo, Ayuntamiento de Allande, partido judicial de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, hijo de Manuel y de Rosa, de cincuenta y dos años de edad, cuyo actual paradero se ignora, y si no se presentare, se llama igualmente a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, la cual ha solicitado su esposa Doña Esperanza Rodríguez de Llano en el expediente que ha promovido sobre declaración de ausencia del mismo, debiendo presentar aquellos los correspondientes documentos justificativos de dicho derecho.
Madrid 11 de Enero de 1896.—V. B.º=J. Carlos y Alix.—El actuario, Julián Villanueva. 14—P

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.
Por la presente cito, llamo y emplazo a Basilio Camacho y Navas, alias el Moreno, natural de Villarrubia de los Ojos, hijo de Ruperto y Cornelia, casado, carretero, de cuarenta y tres años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que este requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacer efectiva la multa impuesta en causa seguida por lesiones ó sufrir la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos negros, pelo canoso, nariz y boca regulares, color moreno, teniendo una cicatriz en la mejilla derecha y traje de jornalero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.
Madrid 15 de Enero de 1896.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Julián Villanueva. J—292

MÁLAGA—ALAMEDA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad, dictada en causa sobre estafa á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, se manda citar á D. Juan Fernández Campo, Factor que fué en la misma, para que dentro del término de cinco días, que se contarán desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado instructor de la Alameda, sita en el edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, á prestar declaración en la referida causa, prevenido que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.
Málaga 14 de Enero de 1896.—El Secretario, Rafael Witemberg Solano. J—293

MOLINA DE ARAGON

D. Manuel Suárez y Martínez, Juez de instrucción de este partido.
Por el presente edicto se ruego y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á practicar diligencias para la busca de los efectos que á continuación se expresarán, de la propiedad de Pedro Cantarero, vecino de Selas, los cuales fueron sustraídos en la madrugada del día 16 del actual, procediéndose también á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, y caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgado.
Dado en Molina de Aragón á 18 de Enero de 1896.—Manuel Suárez y Martínez.—Por su mandato, José López.

Efectos sustraídos.

Un refajo encarnado con cinta amarilla, cuatro dedos encima del ruedo.
Un cobertor de paño encarnado sin hacer.
Una vara de idem id.
Dos pañuelos de seda.
Otro idem con ramos azules.
Tres varas de paño color pasa.
De ocho á diez varas de cretona á cuadros encarnados y azules.
Dos pedazos de tocino de brazuelo, peso sobre ocho libras.
Dos ó tres medallas de metal.
Y un par de alpargatas abiertas. J—294

NAVALCARNERO

D. Santos García y López, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.
Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Arana Chasco, vecino de Bruneta, correspondiente á este partido judicial, y cuya actual residencia se ignora, á fin de que comparezca ante la Sección segunda de la Exema. Audiencia provincial de Madrid el día 28 del actual, á las doce de la mañana, para conocer, como Jurado elegido por sorteo, de la causa procedente de este Juzgado contra Juan Taviro Maurelo por abusos deshonestos; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.
Dado en Navalcarnero á 18 de Enero de 1896.—Santos García y López.—Por mandato de S. S., José María Moreno. J—325

PAMPLONA

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.
Hace saber que en nombre de la Sindicatura de la quiebra de D. Felipe Irisarri y Echazarra, vecino y del comercio de esta ciudad, se ha presentado en este Juzgado demanda ordinaria en juicio declarativo de mayor cuantía contra los que por cualquier concepto se consideren interesados en trece capitales censales que se recuerdan en una escritura pública otorgada en esta ciudad á 25 de Julio de 1827 por el que entonces era Marqués de Vessolla, en concepto de poseedor del Mayorazgo de Aguirre, ante el Escribano D. Nicolás Zugasti, é inscrita en 31 de los mismos mes y año en el antiguo Registro, libro primero, de Pamplona, folio 108, núm. 241, capitales de que aparece responsable, como perteneciente al expresado Mayorazgo, un molino harinero titulado de la Magdalena, sito en el barrio del mismo nombre, jurisdicción extramuros de esta capital, cuartel rural del Norte, núm. 30, á la izquierda del río Arga, de cuyas aguas se sirve para moler, y cuya responsabilidad hipotecaria aparece constituida en la siguiente forma: de 2.000 ducados en dos capitales; de 4.400 ducados en otros dos capitales, que garantizaba en unión con los mayorazgos de Santa María y Donamaria, y de 35.809 ducados, 5 reales y 4 maravedises en nueve capitales á que estaba afecta, juntamente con los otros dos referidos mayoraz-

gos, con el de Valde-Erro y con todos los bienes de la casa de Vessolla, en cuya demanda se solicita que se declaren cancelados ó prescritos dichos gravámenes y que se proceda á su cancelación por el Registrador de la propiedad de este partido.

En providencia de ayer, teniendo por presentada la relacionada demanda, se ha conferido traslado de ella, por término de nueve días, á todos los que se consideren interesados por cualquier concepto en los trece capitales censales de que se ha hecho relación, para que se personen en los autos á contestarla, mandándose que, por ser desconocidos é ignorados los demandados, se les emplace por medio de edictos, que se publicarán en la puerta de este Juzgado, insertándose además en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

En su consecuencia se expide el presente, por medio del cual se emplaza á los que por cualquier concepto se consideren interesados en los relacionados trece capitales censales, para que en el término improrrogable de nueve días se personen en los autos á contestar la indicada demanda.
Dada en Pamplona á 21 de Enero de 1896.—Salvador Alafont.—Por su mandato, Dionisio Iturbide. X—1244

POZOBLANCO

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.
Por la presente se cita, llama y emplaza á los desconocidos que en la noche del 14 del actual robaron de las cuadras del vecino de Dos Torres, Ramón Rubio Moreno, tres jumentas de las señas que se dirán, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, al objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; apercibidos de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.
Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referidas caballerías, así como á la detención de las personas en cuyo poder se hallaren, remitiéndolas, en su caso, á este Juzgado si no acreditan su legítima adquisición.
Dada en Pozoblanco á 18 de Enero de 1896.—Arcadio Ortega.—Por su mandato, Julio Pelliter.

Señas de las caballerías.

Dos jumentas cerradas, pelo castaño, una de seis cuartas y media, con pelos blancos en la frente, aunque pocos, y la otra pelo rucio, hacia castaño, recién herradas.
Y una pollina de año y medio, de más de cinco cuartas, pelo rucio y frontino. J—296

REINOSA

D. Agapito de las Heras y Herrero, Juez de primera instancia del partido de Reinosa.
Hago saber que en el expediente promovido en este Juzgado por el Procurador D. Antonio González Álvarez, en nombre de Doña Guadalupe, Doña Rosario, Doña Antonina y Doña Nicolasa González Fernández, vecinas de Santander, hijas de D. Pantaleón González y Doña Teresa Fernández, y nietas por línea materna de Doña Francisca Mantilla, hermana de D. Francisco Mantilla Obeso, hijo de D. Francisco Mantilla Rodríguez y de Doña María Antonia Obeso, vecinos que fueron del pueblo de Villacantid, perteneciente á este partido, y de San Quirce, correspondiente á la provincia de Burgos, sobre declaración de presunción de muerte del D. Francisco Mantilla Obeso, natural de Villacantid, que más de treinta años se ausentó de su domicilio y se fué á la isla de Cuba, sin que después se haya tenido noticia de su existencia, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así: «Sentencia.—En la villa de Reinosa, á 14 de Diciembre de 1895, el Sr. D. Agapito de las Heras y Herrero, Juez de primera instancia de la misma; habiendo visto estos autos promovidos por el Procurador D. Antonio González Álvarez, en nombre de Doña Guadalupe, Doña Rosario, Doña Antonina y Doña Nicolasa González Fernández, propietarias y vecinas de Santander, en los cuales ha sido parte el Fiscal municipal, sobre declaración de presunción de muerte; Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Francisco Mantilla Obeso, y publíquese esta sentencia en los Boletines oficiales de Santander y de Burgos y en la GACETA DE MADRID.
Así por esta mi sentencia, que no será ejecutoria hasta que transcurra el término prevenido en el art. 192 del Código civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Agapito de las Heras.»
Y para que tenga efecto la publicación de esta sentencia en la GACETA DE MADRID, se expide el presente en Reinosa á 16 de Diciembre de 1895.—Agapito de las Heras.—Casimiro Revuelta Ortiz. X—1257

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. José López y López, Juez interino de primera instancia de este Real Sitio y su partido, por ausencia del señor propietario.
Por el presente hace saber que en este mi dicho Juzgado, y Escribanía del que autoriza penden autos promovidos por D. Valeriano González Mateo, en representación de su esposa Doña María de los Dolores Otazu y Aguirre Miramón, de esta vecindad, sobre que se declare á dicha señora heredera ab intestato de su legítimo hermano D. Manuel Otazu y Aguirre Miramón, que falleció en esta población el 17 de Noviembre último, y era de estado soltero, de cuarenta y seis años de edad, propietario, natural de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, é hijo de D. Francisco y Doña Paulina.
En su virtud, cumpliendo con lo prescrito en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, por providencia de esta fecha se ha acordado la fijación de edictos llamando á los que se crea con igual ó preferente derecho á la herencia de que se trata, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, siguientes al de la inserción de dicho edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que de no hacerlo transcurrido aquel plazo, se llamarán los autos á la vista y se dictará la resolución que proceda.
Dado en San Lorenzo del Escorial á 18 de Enero de 1896.—José L. y López.—Por su mandato, Gonzalo Moreno. X—1250

SAN ROQUE

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de este partido.
Por el presente edicto cito á Miguel Rodríguez Santos, vecino de Los Barrios, con residencia en la villa de la Línea, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA

DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración en causa que se instruye contra Angel Custodio Fajardo y otros por amenazas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
San Roque 16 de Enero de 1896.—Lorenzo del Fresno.—Por mandato de S. S., Gaspar Matheos. J—297

SAN SEBASTIAN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Gregorio Bárcena y Noriega, de veintiocho años de edad, de estado casado, propietario, natural de Sevilla, vecino que ha sido de Irún, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Barcelona, Sevilla y esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que pende en el mismo sobre defraudación á la Hacienda.
Dado en San Sebastián á 15 de Enero de 1896.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandato, Manuel Arizmendi. J—296

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Aristegui, súbdito francés, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á la práctica de diligencias en causa que se le sigue por defraudación á la Hacienda; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.
A la vez, se ruega á las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.
Dada en San Sebastián á 16 de Enero de 1896.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandato, Licenciado Pedro Buechea. J—299

NOTICIAS OFICIALES

Diques secos de Bilbao.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance cerrado el 31 de Diciembre de 1895.

	Pesetas.
ACTIVO	
Valor de los diques, terrenos, etc.....	750.000
Obligaciones Ferrocarril Asturias, Galicia y León (35 obligaciones á 215 francos y 20'80 por 100 b.).....	8.963'36
Achicadas de los diques (80 toneladas carbón existente, á 22 pesetas).....	1.760
Nueva Puerta Barco (entregado á cuenta á D. Mendiguren).....	8.000
Caja (existencia en metálico).....	52.741'37
	<hr/>
	821.464'73
PASIVO	
Capital (1.500 acciones á 500 pesetas).....	750.000
Fondo de reserva (valor de las obligaciones Ferrocarril Asturias, Galicia y León).....	8.963'36
Diques secos.....	62.501'37
	<hr/>
	821.464'73

Bilbao 31 de Diciembre de 1895. — El Director Gerente, E. Costa y Vildósola. X—1249

La Unión.

D. José Vargas Durán, Secretario de la Sociedad mercantil titulada La Unión, fundada en esta ciudad.
Certifico que según resulta de los antecedentes que obran en Secretaría, el balance final formado por dicha Sociedad y respectivo al año de 1895, es como sigue:

	Pesetas.
HABER	
Cuatro dividendos á favor de acciones.....	21.970'50
Inserción en la GACETA y Boletín del balance respectivo al año 1894.....	50
Por citaciones.....	6
Matrícula de un préstamo.....	29'45
Al encargado en la oficina.....	250
Calculado para gastos posteriores.....	216'19
	<hr/>
	22.522'14
DEBE	
Existencia en caja en 1.º de Enero de 1895...	3.876'43
Ingresos en el mismo año.....	18.645'71
	<hr/>
	22.522'14

Y para conocimiento del público y de los asociados expido el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, en Estopa á 2 de Enero de 1896.—José Vargas.—V. B.º=El Presidente, Pedro Martínez. X—1252

Sociedad anónima de abastecimiento de aguas potables de Jerez de la Frontera.

Con arreglo al art. 15 de los estatutos de esta Sociedad, la junta general ordinaria de señores accionistas de la misma tendrá efecto á las doce en punto del sábado 22 de Febrero próximo, en las oficinas de esta Empresa, calle Caballeros, número 19, siendo los particulares que han de tratarse los que expresa el art. 23 de los mencionados estatutos.
Sin perjuicio de la citación á domicilio, se convoca á los señores socios por medio de este anuncio, recordándose á los debidos efectos lo que prescriben los artículos 13 y 14, cuyo tenor es el siguiente:
Art. 13. Se compondrá la junta general de todos los accionistas que reúnan el número de cinco ó más acciones inscritas á su favor tres meses antes de la celebración de aquella.

Art. 14. Nadie, sino uno de los accionistas poseedores de cinco acciones, puede representar á otro en la junta general. Por excepción, las mujeres casadas, los menores, las Corporaciones y los establecimientos públicos que tengan derecho de asistencia, podrán ser representados por sus maridos, tutores ó curadores ó administradores respectivos, con tal que legitimen convenientemente su persona y representación. Los tenedores de menos de cinco acciones podrán reunirse y nombrar algún socio de los que tienen derecho de asistencia á la junta para que los represente en la misma. Jerez de la Frontera 22 de Enero de 1896.—El Presidente, G. Garvey.—El Secretario-Contador, Celestino Patac. X—1243

Remolcadores Bilbainos.

Balance general de situación en 31 de Diciembre de 1895.

Table with 2 columns: Activos (Vapores, Utiles, Cuentas corrientes deudoras) and Pasivos (Capital, Cuentas corrientes acreedoras) in Pesetas.

Bilbao 22 de Enero de 1896.—Remolcadores Bilbainos.—El Director, Francisco Martí Rodas. X—1245

Caja especial de Ahorros de Alicante.

Balance practicado en 31 de Diciembre de 1895.

Table with 2 columns: Activos (Préstamos, Existencias en efectivo, Mobiliario, Ex Tasador Saura, Tasador de alhajas actual, Inmuebles, Intereses por cobrar, Partidas en suspenso, Lotes de antiguos Tasadores) and Pasivo (Imposiciones, Fondo de reserva, Fianzas, Residuos, Imprevistos, Capital) in Pesetas.

Table with 2 columns: Pasivo (Imposiciones, Fondo de reserva, Fianzas, Residuos, Imprevistos, Capital) in Pesetas.

S. E. ú O.=Alicante 1.º de Enero de 1896.—El Contador, I. Carreras.—V.º B.º=El Director Gerente, Vallejo. X—1251

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Enero de 1896.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura (Seco, Humedecido), Dirección y clase del viento, Estado del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 of the day and daily max/min temperatures.

Altura d. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche... + 40
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 24 de Enero de 1896.

Table of telegrams received from various locations (e.g., S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orens, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Ferrol, Segovia, Madrid, Huelva, Alcala, Linares, Paris, Orléans, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Niza, Roma, Lierna, Palermo, Cagliari) with columns for location, altitude, temperature, wind direction, force, and state.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Enero de 1896, comparada con la del día anterior.

Financial table with columns: Fondos Públicos (Deuda perpetua, Idem id. serie E, Idem series G y H, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem series G y H de 100 y 200 pesetas, Idem amortizable), Cambio al contado (Día 23, Día 24), Obligaciones del Tesoro, and Billetes hipotecarios.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaca, Jerez de Frontera, León, Llerena, Linares, Logroño, Lora, Lugo, Málaga, Murcia, Orens, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Talavera la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza) with columns for date, benefit, and rate.

Bolsas extranjeras.

PARIS 23 DE ENERO DE 1896

Table of foreign exchange rates for Paris, including debt (Deuda perpetua) and bonds (Fondos espa., Fndos fran.), with columns for type and rate.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris á la vista, francos, beneficio á papel, 24'30 á 21'20.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Murcia, Valencia, Palma, Málaga y Granada.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos no exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

La Conversión de San Pablo; San Anarías, mártir, y Santa Elvira.

Cuarenta horas en las Niñas de la Paz.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—La mujer de Loth.—Providencias judiciales.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El cabo primero.—La maja.—De vuelta del Vivero.—La rueda de la fortuna.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 6.ª.—Turno 1.º impar.—La robotica.—La cantina.—La cola de paja.—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El dho de «La Africana».—Las zapatillas.—Los inocentes.—Frégoli: terceto de los ratas. Couplets excéntricos.—El relámpago.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El tambor de Granaderos.—La Czarina.—El bajo de arriba.—Pepto Melaza.

TEATRO Y CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—La ópera española La Dolores.

Imprenta de la Vinda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 19. Teléfono núm. 651.